H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

= = =**ACTA NUM. 87.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18 horas con 57 minutos del día **29 de agosto de 2026**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ,** Presidente Municipal, para celebrar **Sesión Extraordinaria,** de conformidad con el siguiente:----------

----------**Orden del Día**----------

I. Lista de asistencia.----------

II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.----------

III. Lectura del Orden del Día.----------

IV. Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 84, 85 y 86.----------

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen por el que se autoriza la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "VALLE DEL CARMEN", Etapa 1.----------

VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza desincorporar, desafectar y enajenar diversos bienes inmuebles propiedad del Municipio de Colima.----------

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la Entrega-recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público, del Fraccionamiento "MERIT RESIDENCIAL", Etapas de la 1 a la 15, ubicado al norte de la ciudad.----------

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la Entrega-recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público, del Fraccionamiento "PRIMAVERA HILLS", Etapas 1 y 2, ubicado al norte de la ciudad.----------

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la baja de una Licencia Comercial para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.----------

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de dos Licencias Comerciales para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.----------

XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba suscribir Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y

los establecimientos denominados "Veterinaria Morelos Alpha Vet Shop" y "Veterinaria y Alimentos Morelos".----------

XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la intención de Hermanamiento entre el Municipio de Colima y el Municipio de Guadalupe, Cáceres, provincia de Extremadura, España.----------

XIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza solicitar al H. Congreso del Estado, se declare el próximo año: "2027, Año del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima".----------

XIV. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que aprueba declarar Recinto Oficial el Patio Central de la Presidencia Municipal, para la Instalación del Cabildo Juvenil 2026, el día 18 de septiembre del 2026.----------

XV. Clausura. ----------

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez; la Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; las CC. Regidoras y Regidores: Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, Lic. Francisco Javier Bravo Gallardo, Licda. Claudia Janeth Farías López, Lic. Emilio Rosario Aldorica Pulido, Profa. Ana Isabel Flores Viera, C. Azucena López Legorreta, Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, Licda. Diana Gabriela Vizcaíno Aguirre, Licda. Alondra Isabel López Alonso y el Mtro. Federico Rangel Lozano. Con la comparecencia vía remota de la Regidora Licda. Elia Margarita Moreno González, ----------

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.----------

TERCER PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento, dio lectura al Orden del Día previsto para esta Sesión.----------

CUARTO PUNTO.- En virtud de que las Actas N° 84 y 85 fueron entregadas con anticipación, el C. Presidente Municipal, solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.----------

Acto seguido, se puso a consideración del Cabildo las Actas N° 84 y 85, mismas que fueron aprobadas por mayoría, con los votos en contra de las Regidoras C. Azucena López Legorreta y la Licda. Diana Gabriela Vizcaíno Aguirre.----------

Asimismo, el C. Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitó autorización para presentar el Acta de Cabildo N° 86 en próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.----------

QUINTO PUNTO.- La Regidora Licda. Claudia Janeth Farías López, Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen por el que se autoriza la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "VALLE DEL CARMEN", Etapa 1, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P R E S E N T E

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integrada por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal y de la Comisión, y por las secretarias de la misma, la Síndica **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y la Regidora **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ**, quienes suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos d) y j), 47 fracción VII, 51 fracción XII y 53 fracciones I, III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XVIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como por los artículos 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que mediante Memorándum No. **S-450/2026**, de fecha 19 de agosto de 2026 suscrito por el **LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA,** en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, se turnó a esta Comisión el oficio No. **02-DGDUMA-136/2026** de fecha 18 de agosto de 2026 suscrito por la DRA. ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, relativo al Dictamen Técnico de la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA de la ETAPA 1** del fraccionamiento denominado **"VALLE DEL CARMEN",** ubicado al sur de la ciudad de Colima, que promueven **JADE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Y/O LIC. ROY DENIZ SÁNCHEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa promotora del Fraccionamiento **"VALLE DEL CARMEN"**, lo anterior para que la Comisión emita el dictamen técnico correspondiente, para ser presentado ante el Pleno del H. Cabildo de este municipio.

SEGUNDO. Que la incorporación municipal que nos ocupa cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por lo que, con fecha del 02 de julio de 2026, **JADE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Y/O LIC. ROY DENIZ SÁNCHEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa promotora del Fraccionamiento **"VALLE DEL CARMEN",** presentaron solicitud para la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA de la ETAPA 1** del citado fraccionamiento ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

TERCERO. Que conforme al Dictamen Técnico presentado con el oficio No. **02-DGDUMA-136/2026** de fecha 18 de agosto de 2026, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se describen los requisitos previstos en los artículos 328 al 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por lo que la presente Incorporación Municipal Anticipada cumple con lo establecido en la legislación urbana vigente y cuenta con los siguientes procesos de planeación urbana, mismos que fueron autorizados y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" tal como se describe a continuación:

PUBLICACIONES DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DEL CARMEN"					
CONCEPTO / ETAPAS	NUM/LOTES VENDIBLES	NUM/LOTES DE CESIÓN	SUP/TOTAL INCORPORADA	APROBACIÓN H. CABILDO	PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL
Autorización PPU	-----	-----	PPU	30 de octubre del 2025	sábado, 17 de enero de 2026

ACTA DE CABILDO

CUARTO.- LOCALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

I. Coordenadas geográficas: **19°13'31.1"N 103°43'47.5"W**

II. Link de ubicación **https://maps.app.goo.gl/UEtb1NH4TKwxRAej8**

QUINTO.- Que en respuesta a la solicitud de la Incorporación Municipal Anticipada de la **ETAPA 1** del Fraccionamiento **"VALLE DEL CARMEN"**, se realizó visita técnica con fecha **17 de agosto del 2026**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Cabildo y demás instancias involucradas; encontrándose que el fraccionamiento presenta las condiciones necesarias para una incorporación municipal anticipada, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEXTO. - Que el fraccionamiento cuenta con la siguiente Licencias de Urbanización y Edificación Simultánea con **Oficio No. 02-DGDUMA-043/2026** de fecha 17 de marzo del 2026.

SÉPTIMO.- Que las redes de Agua Potable y Alcantarillado del fraccionamiento fueron instaladas en su totalidad conforme con el proyecto autorizado y supervisadas por el organismo operador **(CIAPACOV)**, tal como se especifica en el **Acta** de fecha **13 de Julio del 2026**; en la cual se hace constar la **Entrega – Recepción** de las obras de introducción de servicios correspondientes a las redes de agua potable, tomas domiciliarias, red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias de la **ETAPA 1** del fraccionamiento **"VALLE DEL CARMEN"**.

OCTAVO.- Que la **Incorporación Municipal Anticipada** de la **Etapa 1** cuenta con un total de **84 lotes** con una superficie total a incorporar de **18,448.79 m^2**, quedando distribuida de la siguiente manera:

a) La **Etapa 1** comprende un total de **84 lotes,** de los cuales **81 lotes** son de uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta **(H4-U), 2 lotes** de uso Habitacional Plurifamiliar Vertical de Densidad Alta **(H4-V), 1 lote** de uso Mixto de Barrio Intensidad Alta, haciendo una superficie vendible de **10,840.35 m^2** y una superficie de vialidad de **7,608.44 m^2;** resultando una superficie total de la **Etapa 1** a incorporar de **18,448.79 m^2**.

NOVENO. - Que la **ETAPA 1** a incorporar comprende un total de **84 lotes**, distribuidos de la siguiente manera:

a) La **Etapa 1** comprende la **manzana 505** el lote **6** y del **22 al 26, manzana 527** del lote **1** al **30, manzana 528** del lote **1 al 30** y **manzana 529** del lote **1 al 18.**

ETAPA 1				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	CALLE	SUPERFICIE M²
02-01-02-505	006	H4-U	VALLE DEL BAJÍO	134.57
	022	MB-3	5 DE FEBRERO	535.06
	023	H4-V	VALLE DEL BAJÍO	230.26
	024	H4-U	VALLE DEL BAJÍO	134.64
	025	H4-U	VALLE DEL BAJÍO	132.30
	026	H4-U	VALLE DEL BAJÍO	129.78
02-01-02-527	001	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	115.03
	002	H4-U	VALLE DE LOS REYES	114.04
	003	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	004	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	005	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	006	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	007	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	008	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	009	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	010	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	011	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	012	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	013	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	014	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	015	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00

ACTA DE CABILDO

	016	H4-U	VALLE DE LOS REYES	118.87
	017	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	106.72
	018	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	019	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	020	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	021	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	022	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	023	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	024	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	025	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	026	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	027	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	028	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	029	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
	030	H4-U	VALLE DEL VIZCAINO	96.00
02-01-02-528	001	H4-U	VALLE DE LOS REYES	137.32
	002	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	156.77
	003	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	004	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	005	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	006	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	007	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	008	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	009	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	010	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	011	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	012	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	013	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	014	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	015	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	016	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	118.87
	017	H4-U	VALLE DE LOS REYES	118.87
	018	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	019	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	020	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	021	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	022	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	023	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	024	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	025	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	026	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	027	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	028	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	029	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
	030	H4-U	VALLE DE LOS REYES	96.00
02-01-02-529	001	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	116.37
	002	H4-V	VALLE DEL BAJÍO	1,798.43
	003	H4-U	VALLE DEL BAJÍO	194.78

	004	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	111.67
	005	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	006	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	007	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	008	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	009	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	010	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	011	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	012	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	013	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	014	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	015	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	016	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	017	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
	018	H4-U	FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA	96.00
			TOTAL ÁREA VENDIBLE	10,840.35
			TOTAL ÁREA DE VIALIDAD	7,608.44
			ÁREA TOTAL	18,448.79

CONCENTRADO DE ÁREAS

CONCEPTO	NUMERO	SUPERFICIE M²
Habitacional Unifamiliar Densidad Alta **(H4-U)**	81	8,276.60
Habitacional Plurifamiliar Vertical Densidad Alta **(H4-**	2	2,028.69
Mixto de Barrio Intensidad Alta **(MB-3)**	1	535.06
TOTAL ÁREA VENDIBLE	**84**	**10,840.35**
ÁREA DE VIALIDAD	**-**	**7,608.44**
ÁREA TOTAL	**84**	**18,448.79**

DÉCIMO.- Las vialidades que comprende la **Incorporación Municipal Anticipada** de la **ETAPA 1** del Fraccionamiento **"VALLE DEL CARMEN"** son las calles **VALLE DEL VIZCAINO, VALLE DE LOS REYES, FCO. CORTES DE SAN BUENAVENTURA, VALLE DEL BAJÍO, 5 DE FEBRERO Y LA RIOJA.**

DÉCIMO PRIMERO.- Que el urbanizador, otorga la fianza **Número 2390246** expedida por **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.,** por la cantidad de **$1´966,407.96 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 96/100 M.N.)** de fecha **17 de marzo del 2026**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la **correcta ejecución de las obras de urbanización** de la **Etapa 1.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el urbanizador, otorga la fianza **Número 2409353** expedida por **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.,** por la cantidad de **$2´485,342.40 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 40/100 M.N.)** de fecha **10 de Agosto del 2026** a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará las **obras faltantes** de urbanización de la **Etapa 1.**

De conformidad con el artículo 21 fracción XVIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, se determina que el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Incorporación Municipal, que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos, que generen la ejecución de sus proyectos aprobados. Con fundamento en el citado precepto legal y en el artículo 45, fracción II, incisos d) y j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, esta Comisión determina que es procedente la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 1** del fraccionamiento denominado **"VALLE DEL CARMEN".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 1** del fraccionamiento denominado **"VALLE DEL CARMEN"**, ubicado al sur de la ciudad de Colima, que promueven **JADE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Y/O LIC. ROY DENIZ SÁNCHEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa promotora del Fraccionamiento **"VALLE DEL CARMEN"**, en los términos señalados en los considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.**----------

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo, asimismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; tal y como lo establece el artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.----------

TERCERO. En los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el promotor está obligado a prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos y a cuidar y conservar las áreas verdes.----------

CUARTO. En cumplimiento a los artículos 306 y 333 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el promotor otorga las fianzas descritas en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO.**----------

QUINTO. Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.----------

SEXTO. Por conducto de la Secretaría municipal, notifíquese a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Catastro municipal, para su conocimiento y trámites correspondientes.----------

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 20 días del mes de agosto de 2026.- - - - - - - -

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEXTO PUNTO.- La Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal y a nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que autoriza desincorporar, desafectar y enajenar diversos bienes inmuebles propiedad del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

P R E S E N T E

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, integrada por la **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA,** Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión y, por los secretarios de la misma, el Regidor **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO** y el Presidente Municipal el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ,** así como La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,** integrada por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ,** Presidente Municipal y de la Comisión y, por las secretarias de la misma, la Síndica **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y la Regidora **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ,** que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, primer párrafo y 91 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2°, 42, 42, 45 fracción II, incisos d) y j), 47 fracción VII, 51 fracción XII y 53 fracciones I, III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XVIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 21, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y finalmente los numerales 63, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV y V, 97, 104, fracción IX, 105, fracción I, 106, fracción I y 115, fracción XIV, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII, del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

ACTA DE CABILDO

PRIMERO.- Que con memorándum número **S-449/2026,** de fecha **18 de agosto del 2026**, suscrito por el **LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, se remitió a estas comisiones **DE PATRIMONIO MUNICIPAL y de DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,** el expediente mediante el cual se pide dictaminar sobre la **desafectación, desincorporación y enajenación** de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Colima.

SEGUNDO.- Por medio del memorándum número **OM-269/2026**, de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por el Oficial Mayor el MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANÉS, turnado a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, constituye una solicitud para que el H. Cabildo del Municipio proceda a analizar la viabilidad de la autorización de la desafectación, desincorporación y enajenación de diversos bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento, justificando la necesidad de la desincorporación por los siguientes motivos:

PRIMERO. *La persona Titular de la Oficialía Mayor detenta atribuciones bastantes y suficientes para presidir la comisión responsable para la enajenación de inmuebles propiedad del Municipio de Colima, como lo previene el contenido del artículo 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 5 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales. Por lo que le faculta iniciar los procesos administrativos tendientes a obtener del cuerpo colegiado deliberante municipal, las autorizaciones necesarias para instaurar la comisión de enajenación y realizar los procesos necesarios para los trámites correspondientes.*

SEGUNDO. *EL Municipio de Colima, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción II, primer párrafo y 91 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.*

TERCERO. *La Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios en sus artículos 21 fracciones IV y V, 36 fracción II y 37 establecen los requisitos y procedimientos administrativos para realizar la enajenación de bienes inmuebles propiedad de los municipios entre los que destacan y competen al Cabildo Municipal desafectar del Patrimonio Municipal, desincorporar y autorizar enajenación de diversos bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento del Municipio de Colima, corresponderá a la comisión responsable llevar acabo los procesos para lograr las enajenaciones autorizadas con base a la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como el Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales.*

Para dar debido cumplimiento al contenido del artículo 37 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, se enlistan y definen los inmuebles propiedad del Municipio de Colima de los cuales se solicita autorización para desafectar del Patrimonio Municipal, desincorporar y enajenar los predios siguientes:

	Clave Catastral	Superficie (m2)	Medidas y Linderos	Ubicación del inmueble
ADJUDICACIONES MEDIANTE VENTA				
1	02-01-13-052-001-000	12,447.86	Lote 1 de la manzana 52. Etapa 5 del Fraccionamiento Primavera Hills. Al Norte en 13.76, 72.39, 79.34 y 13.00 con propiedad particular; al Sur en 196.95 mts., con calle sin nombre; al Este en 4.40 mts., 9.52 mts., 10.94 mts., 41.29 mts., con calle sin nombre, haciendo un ochavo de 3.68 mts., con ambas calles; al Oeste en 66.35 con lote 002 de la misma manzana.	Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.
	Escritura pública número 19,005, de fecha 03 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría número 13 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno ubicado en Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.			
2	02-99-94-053-222-000	686.81	Lote de terreno urbano, con frente a la calle s/n antes antiguo camino a Lo de Villa, ubicado en el Poblado de Lo de Villa, constituido por una porción de una fracción del terreno rústico conocido como "Potrero de Arriba" con una extensión superficial de 686.81 M2, con las medidas siguientes: Al norte en 37.65 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado; al Sur en 10.87 mts., con el bordo del canal Colima; al Oriente en 40.75 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado y al Poniente 25.90 mts., con el antiguo camino a Lo de Villa.	Carretera Colima-Coquimatlán (Extinta Procesadora Municipal de Carne)
	Escritura pública número 27,991 de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan José Sevilla Solórzano, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Colima.			

ACTA DE CABILDO

3	02-01-22-026-001-000	2,741.84	Lote de terreno número 1 de la manzana 26 de la Etapa 1-A del Fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte zona catastral 22 de esta ciudad de Colima, el cual fue subdividido en acta número 46, el día 18 de octubre del 2013 Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99 en Colima, Col., Sábado 25 de enero del año 2014; Num. 05, pag. 145, donde se identifican las siguientes medidas: AL NORTE en 45.18 mts. con la calle Onix; AL SUR en 45.46 mts. con la calle Amatista; AL ORIENTE en 56.23 mts., con el predio número 2 de la misma manzana; y AL PONIENTE en 58.32 mts. con la calle Zafiro, haciendo un ochavo en la esquina noroeste formada por las calles Onix y Zafiro que mide 2.12 mts., y otro ochavo en la esquina suroeste formada por las calles Amatista y Zafiro que mide 2.00 mts.	Lote No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte
	Escritura pública número 602 del 25 de noviembre del 2005 otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaría número 10 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte; El cual fue subdividido mediante el Acuerdo de la presente modificación que consta en el Acta No. 46 correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebró el H. Cabildo el día 18 de octubre del 2013. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99, Colima, Col., Sábado 25 de Enero del año 2014; Num. 05, pag. 145 que contiene el acuerdo y documento que contiene la modificación a la lotificación de la manzana 026, así como la asignación de la zonificación al lote 002 perteneciente a la misma manzana del fraccionamiento denominado "Residencial Esmeralda Norte", localizado al norte de esta ciudad capital.			
4	02-01-04-128-004-000	1,099.21	Calle prolongación Esteban García S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Libro de Texto Gratuito
5	02-01-04-128-014-000	141.65	Calle Libro de Texto Gratuito S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Prolongación Esteban García Morelos
6	02-01-06-097-024-000	816.00	Área de sesión del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno, al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa.	Calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia Jardines Vista Hermosa
	Escritura pública número 11,815 del 31 de mayo del 2004 otorgada ante la Fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría número 01 de la ciudad de Colima, Colima que ampara la propiedad del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa con las siguientes colindancias: del punto 1 al 2 en dirección al Noreste; en 37.85 mts. con la Comisión Nacional del Agua Zona Federal del Arroyo El Manrique, del punto 2 al 3 en dirección al Noroeste: en 55.75 mts. con propiedad del Sr. Tonatiuh Ramírez Murillo y del punto 3 al 1 en dirección al Sureste en 42.92 mts. con el inmueble del que se desprende y que se ubica el Condominio Residencial La Primavera.			
ADJUDICACIONES GRATUITAS MEDIANTE DONACIÓN				
7	02-01-03-146-016-000	831.42	Callejón 1 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
8	02-01-03-146-017-000	500.92	Callejón 2 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
9	02-01-03-146-018-000	498.41	Callejón 3 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
10	02-01-03-146-019-000	442.91	Callejón 4 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
11	02-01-03-343-002-000	608.72	Fraccionamiento Los Sauces	Carretera Manzanillo
	Escritura pública número 3,081 del 9 de mayo del año 2013, pasada ante la Fe del Licenciado RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 de la ciudad de Colima, Colima del lote de terreno marcado con el número 2 dos, Equipamiento Institucional (EI), manzana 343 del Fraccionamiento "Los Sauces", localizado al Sur poniente de esta ciudad con superficie de 4,168.32 M2. y las medidas y colindancias que se mencionan en la cláusula segunda de la protocolización que se consigna en esta escritura, correspondiéndole la clave catastral 02-01-03-343-002-000.			

CUARTO. *De otorgarse la autorización solicitada al Cuerpo Colegido Municipal, las adjudicaciones de los predios referidos de los numerales 1 a 6 de la relación anterior se realizarán de acuerdo a las modalidades de enajenaciones previstas en el artículo 3 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, con el valor comercial que emita un perito autorizado privilegiando la subasta pública. De igual forma, de ser procedente, se solicita a estas comisiones correspondientes, propongan la autorización de la actualización de zonificación o usos de suelo con la finalidad de asignar un USO DE SUELO acorde a las características de la zona y obtener las mejores condiciones de mercado y precio en el ejercicio que se intenta en esta propuesta.*

QUINTO. *Respecto a los predios identificados con las claves catastrales 02-01-03-146-016-000, 02-01-03-146-017-000, 02-01-03-146-018-000 y 02-01-03-146-019-000, precisados en los numerales del 7 al 10 del numeral tercero anterior, se enajenarán mediante el proceso de donación a favor de INCOIFED Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, con la finalidad de construir el Bachillerato Nacional Margarita Maza, según petición formulada en oficio D.G. 0386/2026 suscrito por la Arq. Mayra Graciela Silva Rodríguez en su calidad de Titular de la Dirección General de dicho Instituto público del Gobierno del Estado de Colima. Así Mismo, respecto el predio referido en el numeral 11, con clave catastral 02-01-03-343-002-000, con superficie de 608.72 M2, del Fraccionamiento los Sauces, Carretera Manzanillo, se otorgará a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES SIGLO XXI A.C., representada por su presidente, Enrique Puga Virgen. Asociación que trabaja a favor de las personas en situación de vulnerabilidad en las cuales son apoyadas mediante vinculación, asesorías, promoción, gestión y organización para fortalecimiento y seguimiento, con lo que se contribuye al desarrollo integral de la Sociedad Colimense a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*

SEXTO. *Al tratarse de acciones futuras de realización incierta que su materialización corresponde a posturas de terceros interesados y no a una obligación fiscal o administrativa cuya aplicación encuadre dentro de la potestad contributiva del Municipio, se proyecta que de efectuarse la enajenación de los diversos inmuebles de referencia mediante venta, se podrá obtener ingresos considerados en el rubro de "Otros Aprovechamientos" de la Ley de Ingresos y del cual se pretende obtener una recaudación que coadyuve a obtener un balance presupuestario sostenible que no representa costos adicionales a la administración municipal.*

La realización de las enajenaciones de los bienes municipales propuestos, resulta necesaria para compensar la reducción de Participaciones Federales en el presente ejercicio fiscal y lograr el equilibrio financiero en el presupuesto de egresos.

De llegarse a materializar uno o varias enajenaciones propuestas, los recursos que se ingresen deberán reflejarse en la cuenta pública mensual y anual, donde se especifique el destino de los mismos.

Por tal motivo y derivado del memorándum que da inicio a la solicitud de referencia, se enlistan los inmuebles que son sujetos y materia de la desincorporación, autorización y enajenación que pretende este dictamen:

	Clave Catastral	Superficie (m2)	Medidas y Linderos	Ubicación del inmueble
ADJUDICACIONES MEDIANTE VENTA				
1	02-01-13-052-001-000	12,447.86	Lote 1 de la manzana 52. Etapa 5 del Fraccionamiento Primavera Hills. Al Norte en 13.76, 72.39, 79.34 y 13.00 con propiedad particular; al Sur en 196.95 mts., con calle sin nombre; al Este en 4.40 mts., 9.52 mts., 10.94 mts., 41.29 mts., con calle sin nombre, haciendo un ochavo de 3.68 mts., con ambas calles; al Oeste en 66.35 con lote 002 de la misma manzana.	Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.
	Escritura pública número 19,005, de fecha 03 de junio de 2013, otorgada ante la Fe del Licenciado Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría número 13 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno ubicado en Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.			
2	02-99-94-053-222-000	686.81	Lote de terreno urbano, con frente a la calle s/n antes antiguo camino a Lo de Villa, ubicado en el Poblado de Lo de Villa, constituido por una porción de una fracción del terreno rústico conocido como "Potrero de Arriba" con una extensión superficial de 686.81 M2, con las medidas siguientes: Al norte en 37.65 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado; al Sur en 10.87 mts., con el bordo del canal Colima; al Oriente en 40.75 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado y al Poniente 25.90 mts., con el antiguo camino a Lo de Villa.	Carretera Colima-Coquimatlán (Extinta Procesadora Municipal de Carne)
	Escritura pública número 27,991 de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan José Sevilla Solórzano, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Colima.			

3	02-01-22-026-001-000	2,741.84	Lote de terreno número 1 de la manzana 26 de la Etapa 1-A del Fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte zona catastral 22 de esta ciudad de Colima, el cual fue subdividido en acta número 46, el día 18 de octubre del 2013 Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99 en Colima, Col., Sábado 25 de enero del año 2014; Num. 05, pag. 145, donde se identifican las siguientes medidas: AL NORTE en 45.18 mts. con la calle Onix; AL SUR en 45.46 mts. con la calle Amatista; AL ORIENTE en 56.23 mts., con el predio número 2 de la misma manzana; y AL PONIENTE en 58.32 mts. con la calle Zafiro, haciendo un ochavo en la esquina noroeste formada por las calles Onix y Zafiro que mide 2.12 mts., y otro ochavo en la esquina suroeste formada por las calles Amatista y Zafiro que mide 2.00 mts.	Lote No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte.
	Escritura pública número 602 del 25 de noviembre del 2005 otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaría número 10 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte, el cual fue subdividido mediante el Acuerdo de la presente modificación que consta en el Acta No. 46 correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebró el H. Cabildo el día 18 de octubre del 2013. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99, Colima, Col., Sábado 25 de Enero del año 2014; Num. 05, pag. 145 que contiene el acuerdo y documento que contiene la modificación a la lotificación de la manzana 026, así como la asignación de la zonificación al lote 002 perteneciente a la misma manzana del fraccionamiento denominado "Residencial Esmeralda Norte", localizado al norte de esta ciudad capital.			
4	02-01-04-128-004-000	1,099.21	Calle prolongación Esteban García S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Libro de Texto Gratuito
5	02-01-04-128-014-000	141.65	Calle Libro de Texto Gratuito S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Prolongación Esteban García Morelos
6	02-01-06-097-024-000	816.00	Área de sesión del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno, al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa.	Calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia Jardines Vista Hermosa
	Escritura pública número 11,815 del 31 de mayo del 2004 otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría número 01 de la ciudad de Colima, Colima que ampara la propiedad del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa con las siguientes colindancias: del punto 1 al 2 en dirección al Noreste; en 37.85 mts. con la Comisión Nacional del Agua Zona Federal del Arroyo El Manrique, del punto 2 al 3 en dirección al Noroeste: en 55.75 mts. con propiedad del Sr. Tonatiuh Ramírez Murillo y del punto 3 al 1 en dirección al Sureste en 42.92 mts. con el inmueble del que se desprende y que se ubica el Condominio Residencial La Primavera.			
ADJUDICACIONES GRATUITAS MEDIANTE DONACIÓN				
7	02-01-03-146-016-000	831.42	Callejón 1 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
8	02-01-03-146-017-000	500.92	Callejón 2 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
9	02-01-03-146-018-000	498.41	Callejón 3 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
10	02-01-03-146-019-000	442.91	Callejón 4 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
11	02-01-03-343-002-000	608.72	Fraccionamiento los Sauces	Carretera Manzanillo

	Escritura pública número 3,081 del 9 de mayo del año 2013, pasada ante la Fe del Licenciado RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 de la ciudad de Colima, Colima del lote de terreno marcado con el número 2 dos, Equipamiento Institucional (EI), manzana 343 del Fraccionamiento "Los Sauces", localizado al Sur poniente de esta ciudad con superficie de 4,168.32 M2. y las medidas y colindancias que se mencionan en la cláusula segunda de la protocolización que se consigna en esta escritura, correspondiéndole la clave catastral 02-01-03-343-002-000.

Así mismo, estas comisiones dictaminadoras dan cuenta de la presentación y recepción del Oficio D.G. 0386/2026 suscrito por la Arq. Mayra Graciela Silva Rodríguez en su calidad de Titular de la Dirección General del INCOIFED, en donde solicita la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento Puerta del Valle con la finalidad de construir el Bachillerato Nacional Margarita Maza.

Petición del predio que fue analizada por estas comisiones competentes, concluyendo la inviabilidad de otorgar el predio solicitado en la ubicación requerida; sin embargo, con el objetivo de contribuir y coadyuvar con el fortalecimiento de la educación media superior a cargo del Gobierno del Estado de Colima se identificaron predios propiedad del municipio de Colima con mejores accesos de comunicación a las diversas zonas urbanas (Colima, Villa de Álvarez y Coquimatlán), en lo que se consideraba el predio "El Manchón" ubicada en este municipio, consistentes en los predios identificados con las claves catastrales 02-01-03-146-016-000, 02-01-03-146-017-000, 02-01-03-146-018-000 y 02-01-03-146-019-000 y que en su conjunto consideramos viables para ser sujetas a ser donados a favor de la causa benéfica que es construir el bachillerato ya referido.

Por otro lado existe el oficio de fecha 17 de febrero de 2026 suscrito por el C. Luis Enrique Puga Virgen presidente de la Red de Organizaciones Sociales Siglo XXI A.C. donde solicita literalmente lo siguiente:

"La Red de Organizaciones Sociales Siglo XXI A.C. es una Asociación Civil e integración de Asociaciones Civiles (A.C.) que trabajan a favor de las personas en situación de vulnerabilidad en las cuales son apoyadas mediante vinculación, asesorías, promoción, gestión y organización, para fortalecimiento y seguimiento, contribuyendo en el desarrollo integral de la Sociedad Colimense a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con el debido respeto y en Representación de la Asociación Civil RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES SIGLO XXI A.C., me permito dirigir la presente SOLICITUD al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colima el Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, así como a las y los Regidores Integrantes del H. Cabildo Municipal con el objetivo de formalizar nuestra PETICIÓN DE UN TERRENO EN DONACIÓN a Nombre del Municipio de Colima que se ENCUENTRA UBICADO en el Fraccionamiento Los Sauces con ubicación del predio Tipo Urbano sobre la Carretera Colima-Coquimatlán S/N en el Municipio de Colima con Clave Catastral 02-01-03-343-002-000, terreno con una superficie de 608.72 M2.

Solicitamos dicho Predio en Calidad de Donación para el PROYECTO DE LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN de la OFICINA MATRIZ ESTATAL de la RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES SIGLO XXI A.C., que será instalada en el Municipio de Colima, donde se atenderán las 153 Asociaciones Afiliadas actualmente del Municipio de Colima y 361 en el Estado de Colima que forman parte de la RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES SIGLO XXI A.C., con el objetivo de fortalecer, profesionalizar, capacitar, actualizar, gestionar y realizar servicios para que las asociaciones cumplan con los requisitos de normatividad para brindar una mejor atención a la población en situación de calle y principalmente de Escasos Recursos del Municipio en coordinación con las Instituciones del H. Ayuntamiento Colima.

La RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES SIGLO XXI A.C. tiene trabajando desde hace 16 años en el Municipio y Estado de Colima brindando de forma altruista y gratuita servicios a las asociaciones civiles para que cumplan su Objeto Social en coordinación con los Ayuntamientos y 3 Niveles de Gobierno.

Por lo anterior, mencionado quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que requiera y para concertar una reunión en la que podamos exponer en detalle el proyecto y sus beneficios para la comunidad.

Agradecemos de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente solicitud, con la esperanza de poder colaborar en beneficio de los ciudadanos del Municipio de Colima y las personas que más lo necesiten.

Sabemos de su generosidad y agradecemos por tomar en cuenta la presente, esperando una pronta y favorable respuesta, le enviamos nuestras merecidas consideraciones y respeto."

Motivo por el cual, estas comisiones revisaron la viabilidad técnica y física de realizar el trámite solicitado considerando procedente la petición por lo que acuerda que el predio identificado con la clave catastral 02-01-03-343-002-000, es viable para ser donado a la Sociedad Civil de referencia.

TERCERO.- Que el artículo 37 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece como requisitos de la solicitud de enajenación de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público la desincorporación previa de dicho dominio y uso público por lo que la ley contempla de manera puntual que la solicitud referida por el Oficial Mayor es viable respecto a la desafectación, desincorporación y enajenación de los inmuebles que refiere en su escrito para ser sujetos al dominio privado, motivo por el cual se puntualiza el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad;
II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
III. El acto jurídico que formalizará la enajenación;

IV. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar emitido por las autoridades de desarrollo urbano municipal correspondiente; y,

V. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo referente a las enajenaciones onerosas de los predios referidos de los numerales 1 a 6 de la relación referida y como se precisa en el memorándum de Oficialía Mayor, las enajenaciones resultan necesarias con el objetivo de obtener ingresos adicionales a la recaudación derivada de las facultades de obligaciones fiscales *o administrativas cuya aplicación encuadre dentro de la potestad contributiva del Municipio,* proyectándose que, de efectuarse las enajenaciones de los diversos inmueble de referencia mediante la venta, se podrá obtener ingresos considerados en el rubro de "Otros Aprovechamientos" de la Ley de Ingresos y del cual se pretende obtener una recaudación que coadyuvará a obtener un balance presupuestario sostenible y con los cuales se garantizará la debida prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad pública municipal, así como el cumplimiento de obligaciones temporales y derechos laborales del personal.

En lo que se refiere al punto I se presentaron los documentos que se enlistan con lo cual se cumple a cabalidad el citado requisito:

a) **Escritura pública 19005** de fecha 03 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría número 13 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno ubicado en Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills, con una superficie de 12,447.86 metros cuadrados, colindando al noreste en línea quebrada en 13.78 metros, 72.39 metros, 79.34 metros y 13.00 metros, con lotes 016 , 017 y 018, respectivamente, de la misma manzana, al sureste en línea quebrada en 41.29 metros, 10.94 metros, 9.52 metros, 4.40 metros y 3.68 metros con calle de acceso; al suroeste en 196.95 con calle de acceso; al noroeste en 66.35 con lote 002 de la misma manzana, identificada con clave catastral número 02-01-13-052-001-000;

b) **Escritura pública 27991** de fecha 13 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Sevilla Solórzano, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Colima, que ampara el inmueble ubicado en Carretera Colima-Coquimatlán (extinta procesadora municipal de carne), con una superficie de 686.81 metros cuadrados, colindando al norte en 49.84 metros con lote 061, al sureste en 54.78 metros con carretera a Coquimatlán, al suroeste en línea quebrada de 5.51 metros y 9.63 metros con camino del canal de riego y al Oeste en 36.49 metros con lote 102, identificada con la clave catastral 02-99-94-053-222-000.

c) **Escritura pública número 602** del 25 de noviembre de 2005, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaría número 10 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte, Lote de terreno urbano número 1, de la manzana 26, de la Etapa 1-A, del Fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte (Sección Norte), zona catastral 22 veintidós de esta ciudad de Colima, que tiene una superficie de 6,511.16 metros y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 117.30 mts., con la calle Onix; AL SUR en 118.03 mts., con la calle Amatista; AL ORIENTE en 48.39 mts., con la calle Alejandrita; y AL PONIENTE en 58.30 mts., con la calle Zafiro, haciendo un ochavo en la esquina noroeste formada por las calles Onix y Zafiro que mide 2.12 mts, y otro ochavo en la esquina suroeste formada por las calles Amatista y Zafiro que mide 2.00, correspondiente a la Clave Catastral 02-01-22-026-001-000 .

d) Los predios con numeral 7, 8, 9 y 10 con escritura pública número **1472** del 22 de junio de 1961, en donde el señor Ricardo Espinoza acompañado de su esposa Leonor Ruiz vende al H. Ayuntamiento de Colima el predio identificado como "El Manchón" con superficie de 5-32-71, predios 02-01-03-146-016-000, 02-01-03-146-017-000, 02-01-03-146-018-000 y 02-01-03-146-019-000.

e) Carretera Colima-Coquimatlán, predio rústico "Los Sauces", con una superficie de 608.72 metros cuadrados, colindando al noreste en 17.70 metros con lote 003-001, al sureste en 34.38 metros con lote 001 de la misma manzana, al suroeste en 17.7 metros con libramiento sur Colima-Manzanillo y al noroeste en 34.38 metros con acceso, identificado con la clave catastral número 02-01-03-343-002-000, tal como se acredita con la escritura pública 3081, celebrada ante la Fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, en la Notaría número 1 de la ciudad de Colima, Col., el 9 nueve de mayo de 2013 dos mil trece.

f) Escritura pública número 11,815 del 31 de mayo del 2004 otorgada ante la Fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría número 01 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del predio intraurbano ubicado en la calle Manuel Payno, al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa, con las siguientes colindancias: del punto 1 al 2 en dirección al Noreste; en 37.85 mts., con la

Comisión Nacional del Agua Zona Federal del Arroyo El Manrique. Del punto 2 al 3, en dirección al Noroeste: en 55.75 mts., con propiedad del Sr. Tonatiuh Ramírez Murillo y del punto 3 al 1, en dirección al Sureste en 42.92 mts., Con el inmueble que se ubica el condómino Residencial La Primavera.

Por otro lado con referencia a los predios identificados con claves catastrales 02-01-04-128-004-000 y 02-01-04-128-014-000 ubicados en las calles prolongación Esteban García S/N de la colonia Jardines Residenciales en la ciudad de Colima, Colima y Calle Libro de Texto Gratuito S/N; Jardines Residenciales Colima, Colima respectivamente; es preciso indicar que se trata de bienes que son propiedad municipal y que en su momento formaron parte de programas de vivienda que este municipio en conjunto con el estado construyó para facilitar la adquisición de inmuebles a personas que incluso los han poseído durante mucho tiempo, motivo por el cual para los efectos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, no tienen una escritura pública a favor de este municipio, pero si existe el antecedente catastral de que dichos predios están a favor y son propiedad del municipio por lo que es procedente la venta de los mismos, previo avalúo emitido por perito certificado y mediante los procedimientos que determine la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios en su artículo 3.

Con respecto a los predios 02-01-12-162-015-000, 02-01-12-162-017-000, Con fecha 08 de octubre de 2016, se publicó el fraccionamiento "MARGARITAS III", cuyo PROGRAMA PARCIAL de URBANIZACION ya fue autorizado por el H. Cabildo de este Ayuntamiento y además fue debidamente publicado, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Con relación a los predios 02-01-11-299-001-000, 02-01-11-298-001-000 Con fecha 18 de febrero de 2006, se publicó el fraccionamiento "NUEVO MILENIO III", cuyo PROGRAMA PARCIAL de URBANIZACION ya fue autorizado por el H. Cabildo de este Ayuntamiento y además fue debidamente publicado, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" actualizándose con lo anterior en función de lo siguiente:

Al respecto, el artículo 121 de la Ley de Asentamientos Humanos en mención determina la asignación de destinos de los programas parciales de urbanización expedido conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Octavo, tendrá por efecto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos, por lo que aprobado un fraccionamiento de acuerdo a las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, el uso común o a algún servicio público, pasarán por este sólo hecho al dominio público del Ayuntamiento, persistiendo la obligación por parte del fraccionador de seguir prestando los servicios públicos correspondientes en tanto no se haga la entrega y recepción formal del fraccionamiento al Ayuntamiento, persistiendo para el caso que nos ocupa la obligación del Fraccionador de Escriturar las referidas áreas a favor del H. Ayuntamiento, motivo por el cual los inmuebles a los que pertenecen las claves catastrales ya referidas son actualmente propiedad del Municipio.

Para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la fracción II se inserta la siguiente tabla:

	Clave Catastral	Superficie (m2)	Medidas y Linderos	Ubicación del inmueble
	ADJUDICACIONES MEDIANTE VENTA			
1	02-01-13-052-001-000	12,447.86	Lote 1 de la manzana 52. Etapa 5 del Fraccionamiento Primavera Hills. Al Norte en 13.76, 72.39, 79.34 y 13.00 con propiedad particular; al Sur en 196.95 mts., con calle sin nombre; al Este en 4.40 mts., 9.52 mts., 10.94 mts., 41.29 mts., con calle sin nombre, haciendo un ochavo de 3.68 mts., con ambas calles; al Oeste en 66.35 con lote 002 de la misma manzana.	Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.
	Escritura pública número 19,005, de fecha 03 de junio de 2013, otorgada ante la Fe del Licenciado Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría número 13 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno ubicado en Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.			
2	02-99-94-053-222-000	686.81	Lote de terreno urbano, con frente a la calle s/n antes antiguo camino a Lo de Villa, ubicado en el Poblado de Lo de Villa, constituido por una porción de una fracción del terreno rústico conocido como "Potrero de Arriba" con una extensión superficial de 686.81 M2, con las medidas siguientes: Al norte en 37.65 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado; al Sur en 10.87 mts.,	Carretera Colima-Coquimatlán (extinta procesadora municipal de carne)

			con el bordo del canal Colima; al Oriente en 40.75 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado y al Poniente 25.90 mts., con el antiguo camino a Lo de Villa.	
	Escritura pública número 27,991 de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan José Sevilla Solórzano, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Colima.			
3	02-01-22-026-001-000	2,741.84	Lote de terreno número 1 de la manzana 26 de la Etapa 1-A del Fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte zona catastral 22 de esta ciudad de Colima, el cual fue subdividido en acta número 46, el día 18 de octubre del 2013 Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99 en Colima, Col., Sábado 25 de enero del año 2014; Num. 05, pag. 145, donde se identifican las siguientes medidas: AL NORTE en 45.18 mts. con la calle Onix; AL SUR en 45.46 mts. con la calle Amatista; AL ORIENTE en 56.23 mts., con el predio número 2 de la misma manzana; y AL PONIENTE en 58.32 mts. con la calle Zafiro, haciendo un ochavo en la esquina noroeste formada por las calles Onix y Zafiro que mide 2.12 mts., y otro ochavo en la esquina suroeste formada por las calles Amatista y Zafiro que mide 2.00 mts.	Lote No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte
	Escritura pública número 602 del 25 de noviembre del 2005 otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaría número 10 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno No. 1, calle Onix, Residencial Esmeralda Norte; El cual fue subdividido mediante el Acuerdo de la presente modificación que consta en el Acta No. 46 correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebró el H. Cabildo el día 18 de octubre del 2013. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99, Colima, Col., Sábado 25 de Enero del año 2014; Num. 05, pag. 145 que contiene el acuerdo y documento que contiene la modificación a la lotificación de la manzana 026, así como la asignación de la zonificación al lote 002 perteneciente a la misma manzana del fraccionamiento denominado "Residencial Esmeralda Norte", localizado al norte de esta ciudad capital.			
4	02-01-04-128-004-000	1,099.21	Calle prolongación Esteban García S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Libro de Texto Gratuito
5	02-01-04-128-014-000	141.65	Calle Libro de Texto Gratuito S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Prolongación Esteban García Morelos
6	02-01-06-097-024-000	816.00	Área de sesión del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno, al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa.	Calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia Jardines Vista Hermosa
	Escritura pública número 11,815 del 31 de mayo del 2004 otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría número 01 de la ciudad de Colima, Colima que ampara la propiedad del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa con las siguientes colindancias: del punto 1 al 2 en dirección al Noreste; en 37.85 mts. con la Comisión Nacional del Agua Zona Federal del Arroyo El Manrique, del punto 2 al 3 en dirección al Noroeste: en 55.75 mts. con propiedad del Sr. Tonatiuh Ramírez Murillo y del punto 3 al 1 en dirección al Sureste en 42.92 mts. con el inmueble del que se desprende y que se ubica el Condominio Residencial La Primavera.			
	ADJUDICACIONES GRATUITAS MEDIANTE DONACIÓN			
7	02-01-03-146-016-000	831.42	Callejón 1 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
8	02-01-03-146-017-000	500.92	Callejón 2 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
9	02-01-03-146-018-000	498.41	Callejón 3 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.

10	02-01-03-146-019-000	442.91	Callejón 4 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
11	02-01-03-343-002-000	608.72	Fraccionamiento Los Sauces	Carretera Manzanillo
	Escritura pública número 3,081 del 9 de mayo del año 2013, pasada ante la Fe del Licenciado RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 de la ciudad de Colima, Colima del lote de terreno marcado con el número 2 dos, Equipamiento Institucional (EI), manzana 343 del Fraccionamiento "Los Sauces", localizado al Sur poniente de esta ciudad con superficie de 4,168.32 M2. y las medidas y colindancias que se mencionan en la cláusula segunda de la protocolización que se consigna en esta escritura, correspondiéndole la clave catastral 02-01-03-343-002-000.			

CUARTO.- Que adicionalmente a las facultades legales y reglamentarias anteriormente señaladas, la necesidad de la desafectación, desincorporación y posterior enajenación de los bienes inmuebles materia del presente dictamen encuentra justificación en la obligación permanente del Municipio de Colima de atender las diversas necesidades colectivas en beneficio social a su cargo y disponer de los recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones municipales, procurando en todo momento que la administración de su patrimonio se realice bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía y máximo beneficio para el interés público.

En ese sentido, del análisis realizado respecto de los inmuebles objeto del presente procedimiento, se ha considerado que su conservación dentro del patrimonio municipal no representa, en las condiciones actualmente existentes, un beneficio público superior al que potencialmente puede obtenerse mediante su aprovechamiento económico, siempre que éste se realice con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y procurando obtener las mejores condiciones disponibles para el Municipio.

Por tal motivo, la desincorporación propuesta tiene como finalidad posibilitar que dichos bienes, una vez determinada técnicamente su valoración mediante los avalúos correspondientes y agotados los procedimientos legalmente establecidos, puedan ser objeto de enajenación, procurando maximizar el valor económico que el Municipio pueda obtener por ellos y evitando cualquier disposición que resulte contraria al interés de la Hacienda Pública Municipal.

Los recursos que, en su caso, se obtengan como consecuencia de dichas operaciones se incorporarán al erario municipal conforme a las disposiciones presupuestarias, hacendarias y de fiscalización aplicables, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones, servicios, cargas y obligaciones que constitucional y legalmente corresponden al Ayuntamiento, permitiendo transformar bienes cuya conservación representa actualmente un beneficio público limitado en recursos susceptibles de ser aplicados a la atención de necesidades colectivas y al cumplimiento de los fines propios de la administración municipal.

En consecuencia, la necesidad y el interés público que sustentan la desincorporación no derivan exclusivamente de la facultad jurídica del Ayuntamiento para disponer de su patrimonio, sino de la valoración de que el aprovechamiento económico de los inmuebles materia del presente dictamen puede generar, bajo las condiciones y controles anteriormente señalados, un beneficio social y municipal superior al que representa su conservación dentro del patrimonio inmobiliario del Municipio.

QUINTO.- Estas comisiones han determinado viable como actos jurídicos la enajenación por compraventa mediante los métodos que contempla el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales de Colima; para dicho proceso se deberá contar con los peritajes de avalúo por peritos legalmente autorizados, para estar en posibilidad de fijar un precio para el proceso de subasta que se propone, para lo cual se deberá de instruir a la Oficialía Mayor a fin de que lleve a cabo el proceso en comento; de igual manera al finalizar la administración pública municipal 2024-2027, los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados, se procederán a la reincorporación del patrimonio municipal.

Que como se desprende de los anexos presentados en la solicitud de referencia la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de este Ayuntamiento determina la viabilidad de desafectación y desincorporación ya que los bienes inmuebles no están, ni estarán destinados a un servicio público municipal, y no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Lo anterior como se desprende del oficio número DGDUMA-DDU-139/2026 de fecha 28 de agosto del 2026, que a la letra dice:

"Que de conformidad al artículo 267 segundo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se determina que "Los bienes inmuebles que comprenden las áreas de cesión para destinos, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, MIENTRAS NO SE LES DESAFECTEN DEL SERVICIO PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTREN

DESTINADAS. Las áreas verdes, de recreación y espacios abiertos así como parques y jardines de donación no podrán desafectarse y cambiarse de ese destino", se informa que para los efectos, deberá llevarse a cabo la desafectación del dominio público que enuncia el presente numeral, de manera previa a cualquier acción de modificación y/o desincorporación que corresponda en los términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios.

"Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, 52, 53, fracciones V y XII, 75 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los artículos 4 fracción VI, 22 en la totalidad de sus fracciones y 7 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se determina que uno de los principios de política pública bajo los cuales deben de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, es el fortalecimiento de la productividad y eficiencia de las ciudades del territorio como eje del crecimiento económico, mismo que debe darse en otros, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; así como las atribuciones técnicas y administrativas que se le confieren a esta Dependencia para la aplicación de la legislación multicitada para que las acciones, inversiones, obras y servicios normadas por esta Ley, se ajusten a lo dispuesto en la misma, en los programas de desarrollo urbano; en la zonificación; la autorización; licencia o permiso que corresponda y debido a que de acuerdo a la cartografía municipal y al Programa de Desarrollo Urbano de Colima vigente; esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite ***INFORME FAVORABLE relativo al destino que guardan los predios, que actualmente no están, ni está previsto en ningún instrumento de planeación vigente, que se destinen a un servicio público municipal y se CERTIFICA que no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que preservar****, esto para los efectos que se consideren pertinentes en los términos del artículo 37 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios. "*

Con los antes descrito se da cumplimiento a la fracción V.

Finalmente de los anexos presentados, específicamente el identificado con la clave y número **HAC.S02HMU.01TES/01HAC.2026-486**, signado por la Tesorera Municipal, se desprende lo siguiente:

"Hago referencia al Memorándum No. OM-269/2026 mediante el cual la Oficialía Mayor turna para su trámite la solicitud de autorización para desafectar del Patrimonio Municipal, desincorporar y enajenar diversos bienes inmuebles propiedad del Municipio de Colima.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, me permito manifestarle que la solicitud en comento no representa costos asociados en su implementación, y los beneficios de la enajenación, representan un impacto que será positivo al generar ingresos extraordinarios que compensen caídas en la recaudación.

Por otra parte, la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios refiere la obligatoriedad de justificar y acreditar que los bienes ya no son útiles para el fin público original o que su desincorporación permite saldar pasivos u obligaciones financieras del municipio ello en su artículo 37 numeral 1 fracción VI, por lo que el Cabildo deberá sustentar la decisión, justificando que su desincorporación permite saldar pasivos u obligaciones financieras del municipio.

En este sentido, la solicitud realizada por la Oficialía Mayor no conllevaría a una disminución de los ingresos netos considerados en nuestra Ley de Ingresos del ejercicio 2026 toda vez que el efecto presupuestario que se pretende lograr deberá ser positivo en virtud de que se podrán obtener ingresos adicionales a los considerados en el rubro de "Otros Aprovechamientos" de la Ley de Ingresos.

De conformidad con lo señalado anteriormente considero que la propuesta planteada mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible y su implementación no representara costos adicionales que se tengan que considerar en el Presupuesto de Egresos 2026 de la administración municipal."

SEXTO.- Con respecto al predio identificado con clave catastral 02-01-22-026-001-000 ubicado en la calle ÓNIX del fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte y, en virtud de que estas comisiones consideran que el cabildo tiene las facultades a efecto de cambiar el uso de suelo y la zonificación de este predio para los efectos de que sea un inmueble acorde y atractivo para lograr su enajenación considera procedente proponer al cabildo aprobar el cambio de uso de suelo que actualmente tiene de Equipamiento Institucional (EI) al uso de suelo Zona Habitacional Plurifamiliar Vertical Densidad Media (H3-V), lo anterior de conformidad con los siguientes artículos de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima:

Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima:

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública:

I. La planeación del desarrollo urbano, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado;

II. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Las acciones de aprovechamientos urbanos para atender las necesidades de vivienda de interés social y popular;

VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VII. La ejecución de programas de desarrollo urbano y vivienda;

VIII. La protección y conservación de los sitios y monumentos del patrimonio urbano arquitectónico;

IX. La planeación y ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos,

Artículo 6.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y la vivienda en el Estado, se llevarán a cabo a través de:

I. Esta Ley;

II. Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo;

III. Los programas básicos y derivados de desarrollo urbano;
IV. El Reglamento Estatal y los municipales de zonificación;
V. La determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
VI. Los convenios que se celebren para delimitar, planear y regular las conurbaciones; VII. Los dictámenes de vocación del suelo;
VIII. Los reglamentos municipales que se expidan para regular la construcción; IX. Los dictámenes, autorizaciones, permisos y licencias que expidan las autoridades competentes, y X. Las demás leyes o disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 10.- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Capítulo IV De los Ayuntamientos
Artículo 21.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones en los términos del presente ordenamiento:
I. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar el Programa Municipal, los de centros de población y los parciales de desarrollo urbano;
II. Definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción;
III. Expedir el Reglamento Municipal de Zonificación con base en las normas definidas en el Reglamento Estatal de Zonificación;
V. Participar en la elaboración, ejecución, control y evaluación de los programas regionales y de ordenación de zonas conurbadas;
VIII.- Aprobar y controlar la ejecución de los programas parciales de urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos, para el aprovechamiento urbano del suelo;
IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los programas municipales de desarrollo urbano;
X.- Promover la participación social en la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas municipales de desarrollo urbano;
Reglamento del Gobierno Municipal de Colima en lo conducente:
Artículo 57.- Las sesiones de cabildo se desarrollarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con sujeción a la convocatoria y al orden del día que hayan sido aprobados. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera la mayoría calificada en términos de los artículos 40 de la Ley Municipal y 84 del presente Reglamento. Los munícipes tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones que celebre el cabildo. En caso de imposibilidad, lo harán saber, en forma escrita o verbal, de manera directa al Presidente Municipal, o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el pleno de tal inasistencia.
Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda:
A.- En materia de Desarrollo Urbano.
I.- Conocer de los asuntos relativos a las categorías de los centros de población y formular los dictámenes respectivos para someterlos a consideración del cabildo.
II.- Analizar los asuntos referentes a planes y programas de urbanización municipal.
IV.- Dictaminar sobre la utilización del suelo en su jurisdicción y el cambio de uso de suelo para su aprobación por el cabildo.
Tal como lo determinan las fracciones **II y V** del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los principios y facultades que fortalecen la autonomía municipal, entre ellos, el principio de libre administración de su patrimonio y que "*Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas,* ***estarán facultados*** *para:*
a) ***Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal****, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
b) *Participar en……;*
c) *Participar en……;*
d) ***Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;***
e) *Intervenir en……;*
f) *Otorgar…… ;*
g) *Participar en ……;*
h) *Intervenir en ……;*
i) *Celebrar convenios …;*
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;
Aunado al artículo 90, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, donde se determina que es facultad exclusiva de los Ayuntamientos para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo, el artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en donde se ratifica que "Corresponderá a los municipios formular,

aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio", en amparo de los artículos 3 fracción XII, 34 fracción IV, 53 fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en donde se prevé que para efectos de densificar, como una acción urbanística con la finalidad de incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras; acciones de densificación determinadas como interés metropolitano para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población y la facultad que otorgan los artículos 76 y 77 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima de modificar lo contenido en los Programas de Desarrollo Urbano por parte de los ayuntamientos.

En la inteligencia de llevar a cabo la utilización de predios baldíos o en desuso, que empata e incentiva la política pública de realizar aprovechamientos más intensivos en predios baldíos emplazados en zonas urbanísticamente habilitadas; es que, con fundamento en los artículos 59, fracción II, inciso b; 77 fracciones I, II, II, IV y V; 78 fracción VII, 86 y 88 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en donde se determina que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, debiendo permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; que la federación, el estado, los municipios y las demarcaciones deberán de incentivar el aprovechamiento del suelo urbano para llevar a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de: Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda; evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda; reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos; asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes Usos del suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano; lo anterior, generando medidas que propicien el aprovechamiento prioritario de áreas y suelo urbano vacante, y subutilizados dentro de los Centros de Población y que cuenten con infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos; aunado a la posibilidad de que los predios reagrupados puedan conformar polígonos de actuación a fin de lograr un Desarrollo Urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en esta Ley para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos; esta municipio de Colima, en su carácter de propietario de los predios en comento, y toda vez que se está dando cumplimiento al segundo párrafo del artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Colima, en donde se determina que "Los bienes inmuebles que comprenden las áreas de cesión para destinos, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no se les desafecten del servicio público al que se encuentren destinadas.", ya que los predios objeto del presente dictamen fueron debidamente desafectados del servicio público para el que fueron destinados.

SÉPTIMO.- Estas comisiones de **PATRIMONIO MUNICIPAL y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** consideran procedente la propuesta de **desafectación, desincorporación y enajenación** de los bienes inmuebles descritos en el considerando anterior propiedad del Ayuntamiento de Colima, toda vez que como ya se mencionó se cumplen los extremos señalados en Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales en relación con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones conjuntas tienen a bien aprobar la emisión del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** del **dominio público** del patrimonio del municipio de los siguientes bienes inmuebles:

	Clave Catastral	Superficie (m2)	Medidas y Linderos	Ubicación del inmueble
ADJUDICACIONES MEDIANTE VENTA				
1	02-01-13-052-001-000	12,447.86	Lote 1 de la manzana 52. Etapa 5 del Fraccionamiento Primavera Hills. Al Norte en 13.76, 72.39, 79.34 y 13.00 con propiedad particular; al Sur en 196.95 mts., con calle sin nombre; al Este en 4.40 mts., 9.52 mts., 10.94	Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.

			mts., 41.29 mts., con calle sin nombre, haciendo un ochavo de 3.68 mts., con ambas calles; al Oeste en 66.35 con lote 002 de la misma manzana.	
	Escritura pública número 19,005, de fecha 03 de junio de 2013, otorgada ante la Fe del Licenciado Rafael Verduzco Curiel, titular de la Notaría número 13 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno ubicado en Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills.			
2	02-99-94-053-222-000	686.81	Lote de terreno urbano, con frente a la calle s/n antes antiguo camino a Lo de Villa, ubicado en el Poblado de Lo de Villa, constituido por una porción de una fracción del terreno rústico conocido como "Potrero de Arriba" con una extensión superficial de 686.81 M2, con las medidas siguientes: Al norte en 37.65 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado; al Sur en 10.87 mts., con el bordo del canal Colima; al Oriente en 40.75 mts., con fracción que es o fue del señor Rodolfo Vuelvas Alvarado y al Poniente 25.90 mts., con el antiguo camino a Lo de Villa.	Carretera Colima-Coquimatlán (Extinta Procesadora Municipal de Carne)
	Escritura pública número 27,991 de fecha 13 de marzo del 2020, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan José Sevilla Solórzano, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Colima.			
3	02-01-22-026-001-000	2,741.84	Lote de terreno número 1 de la manzana 26 de la Etapa 1-A del Fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte zona catastral 22 de esta Ciudad de Colima, el cual fue subdividido en acta número 46, el día 18 de octubre del 2013 Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99 en Colima, Col., Sábado 25 de enero del año 2014; Num. 05, pag. 145, donde se identifican las siguientes medidas: AL NORTE en 45.18 mts. con la calle Onix; AL SUR en 45.46 mts. con la calle Amatista; AL ORIENTE en 56.23 mts., con el predio número 2 de la misma manzana; y AL PONIENTE en 58.32 mts. con la calle Zafiro, haciendo un ochavo en la esquina noroeste formada por las calles Onix y Zafiro que mide 2.12 mts., y otro ochavo en la esquina suroeste formada por las calles Amatista y Zafiro que mide 2.00 mts.	Lote No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte.
	Escritura pública número 602 del 25 de noviembre del 2005 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaría número 10 de la ciudad de Colima, Colima, que ampara la propiedad del lote de terreno No. 1, Calle Onix, Residencial Esmeralda Norte; El cual fue subdividido mediante el Acuerdo de la presente modificación que consta en el Acta No. 46 correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebró el H. Cabildo el día 18 de octubre del 2013. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 99, Colima, Col., Sábado 25 de Enero del año 2014; Num. 05, pag. 145 que contiene el acuerdo y documento que contiene la modificación a la lotificación de la manzana 026, así como la asignación de la zonificación al lote 002 perteneciente a la misma manzana del fraccionamiento denominado "Residencial Esmeralda Norte", localizado al norte de esta ciudad capital.			
4	02-01-04-128-004-000	1,099.21	Calle prolongación Esteban García S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Libro de Texto Gratuito
5	02-01-04-128-014-000	141.65	Calle Libro de Texto Gratuito S/N; Jardines Residenciales, Colima, Colima.	Prolongación Esteban García Morelos
6	02-01-06-097-024-000	816.00	Área de sesión del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno, al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa.	Calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia Jardines Vista Hermosa
	Escritura pública número 11,815 del 31 de mayo del 2004 otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría número 01 de la ciudad de Colima, Colima que ampara la propiedad del predio intra urbano ubicado en la calle Manuel Payno al Oriente de la Colonia, Jardines Vista Hermosa con las siguientes colindancias: del punto 1 al 2 en dirección al Noreste; en 37.85 mts. con la Comisión Nacional del Agua Zona Federal del Arroyo El Manrique, del			

	punto 2 al 3 en dirección al Noroeste: en 55.75 mts. con propiedad del Sr. Tonatiuh Ramírez Murillo y del punto 3 al 1 en dirección al Sureste en 42.92 mts. con el inmueble del que se desprende y que se ubica el Condominio Residencial La Primavera.			
ADJUDICACIONES GRATUITAS MEDIANTE DONACIÓN				
7	02-01-03-146-016-000	831.42	Callejón 1 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
8	02-01-03-146-017-000	500.92	Callejón 2 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
9	02-01-03-146-018-000	498.41	Callejón 3 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
10	02-01-03-146-019-000	442.91	Callejón 4 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como El Manchón, Zona de Tolerancia.
11	02-01-03-343-002-000	608.72	Fraccionamiento Los Sauces	Carretera Manzanillo
	Escritura pública número 3,081 del 9 de mayo del año 2013, pasada ante la Fe del Licenciado RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 de la ciudad de Colima, Colima del lote de terreno marcado con el número 2 dos, Equipamiento Institucional (EI), manzana 343 del Fraccionamiento "Los Sauces", localizado al Sur poniente de esta ciudad con superficie de 4,168.32 M2. y las medidas y colindancias que se mencionan en la cláusula segunda de la protocolización que se consigna en esta escritura, correspondiéndole la clave catastral 02-01-03-343-002-000.			

SEGUNDO.- Se aprueba la **desincorporación** del patrimonio municipal de los bienes descritos en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO. Se autoriza **enajenar** mediante los procedimientos a que refiere el artículo 3 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima, el Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima los enlistados del 1 al 6 de los bienes citados en el acuerdo PRIMERO de este dictamen.

CUARTO.- Es de autorizarse y se autoriza la Modificación a la zonificación del lote con clave catastral **02-01-22-026-001-000** para quedar con el uso del suelo **HABITACIONAL PLURIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA (H3-V)**.

QUINTO.- Se autoriza otorgar en Donación los predios identificados en la siguiente tabla a las personas físicas y morales que ahí se indican.

No	Predio	Superficie	Nombre del predio	Ubicación del predio	Donatario
1	02-01-03-146-016-000	831.42	Callejón 1 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como el Manchón, Zona de Tolerancia.	A favor de INCOIFED Instituto Coli-mense de la Infraestructura Física Educa-tiva.
2	02-01-03-146-017-000	500.92	Callejón 2 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como el Manchón, Zona de Tolerancia.	A favor de INCOIFED Instituto Coli-mense de la Infraestructura Física Educa-tiva.
3	02-01-03-146-018-000	498.41	Callejón 3 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como el Manchón, Zona de Tolerancia.	A favor de INCOIFED Instituto Coli-mense de la Infraestructura Física Educa-tiva.
4	02-01-03-146-019-000	442.91	Callejón 4 Villas del Bosque, Colima	Colonia Villas del Bosque, zona conocida como el Manchón, Zona de Tolerancia.	A favor de INCOIFED Instituto Coli-mense de la Infraestructura Física Educa-tiva.
5	02-01-03-343-002-000	608.72	Lote Fraccionamien-to Los Sauces	Carretera Manzanillo arco Sur	A favor de la Sociedad Civil Red Siglo XXI AC

Para los efectos de estas donaciones las mismas quedaran sin efectos si el donatario no ejecuta las acciones objeto de sus peticiones por un término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 38 numeral 2 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que operará la reversión a favor del municipio.

SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, Tesorería municipal y Contraloría de este H. Ayuntamiento para que en cumplimientos de sus facultades y obligaciones lleven a cabo el proceso aplicable a la enajenación de los bienes antes señalados, previo peritaje de avalúo correspondiente, de conformidad con el Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, en el entendido que pueden adjudicarse tanto por subasta pública como por venta directa cuando se reúnan los requisitos legales correspondientes, por lo que el Oficial Mayor estará facultado para ejecutar el trámite que considere aplicable.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que, en su oportunidad, realice las notificaciones correspondientes sobre el aviso de venta, en los términos que establece el artículo 7 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales.

OCTAVO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Sindica y Secretario, a efecto de que suscriban los instrumentos legales que formalicen los contratos que aquí se autorizan.

NOVENO.- Al finalizar la administración pública municipal 2024-2027, los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados, se procederán a la reincorporación del patrimonio municipal.

Artículo Transitorio:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El estado de Colima".

Dado en la ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de agosto del año 2026.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, comentó: "Buenas noches a todas y todos, a quienes nos ven a través de las redes sociales, quienes se encuentran aquí en esta Sala de Cabildo, por supuesto, a mis compañeras y compañeros Regidores, Síndica Municipal, Secretario, Presidente. Mucho que decir respecto a este punto, lo primero, es que esta Sesión de Cabildo fue convocada a las 14:00 horas y son las 19:25 horas y apenas está comenzando, característica ya usual que llegó para quedarse con esta administración ¡Cuanta informalidad! ¡Qué falta de respeto!-----

Por otra parte, en cuanto al punto que nos ocupa, Presidente va a vender muchos terrenos ¿Qué va a hacer con tanto dinero?, bien dicen que los bienes son para remediar los males, le dije desde los primeros días de su administración, si sigues gastando como lo estás haciendo, si sigues con tanta pachanga, trayendo artistas, si sigues con ese comportamiento, si sigues con tantos aviadores, no te va a alcanzar, va ser una bola de nieve que va a ir creciendo y te va a aplastar y eso es precisamente lo que te está pasando Presidente.----------

No está mal vender terrenos porque está previsto en la ley, pero vender tantos terrenos. ¿Qué vas a hacer?, ¿para qué quieres todo ese dinero?, pusiste ahí "baja de participaciones federales", ¿cuáles?, ¿cuánto?, acuérdate que soy la Presidenta de la Comisión de Hacienda y sé muy bien a cuánto ascienden las participaciones federales, no veo un motivo por el cual se justifique el que tengas que vender tantos terrenos para salir adelante con tu administración. Me queda clarísimo que

lo que quieres es seguir con el mismo comportamiento con el que has estado hasta ahorita y le pido a mis compañeros munícipes que reflexionen su voto.----------

Se los dije desde un principio compañeros, no pueden avalar esta venta o esta posible venta que se va a hacer de estos terrenos, como un cheque en blanco al Presidente Municipal, porque el dictamen que está presentando no justifica y no sustenta para qué serán utilizados esos terrenos. Estamos hablando en esta primera etapa de una desincorporación, después seguirá la venta de los mismos. Me parece una actitud realmente cínica de tu parte Riult, el que te rías y que no contestes ¿Qué vas a hacer con el dinero? ¿Qué vas a hacer? Te estoy preguntando ¿Qué vas a hacer con ese dinero?".----------

El Presidente Municipal Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, le indicó a la Regidora Azucena López Legorreta que continuara con su participación.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta respondió: "Estoy dentro de mi participación, y te pregunto, porque estamos en un cuerpo deliberativo, estamos en el Cabildo y vamos a deliberar este punto. Te pregunto como Regidora, como Presidenta de la Comisión de Hacienda, ¿Qué vas a hacer con lo que resulte de la venta de todos estos terrenos que vas a vender?".----------

El Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, señaló que no se trata de una condición, sino de una aclaración y sobre todo, de tener la honestidad de señalar las cosas como son. Explicó que el dictamen contempla la desincorporación de diversos terrenos que serán destinados a causas de beneficio social, en apego al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo y al municipal. Precisó que dichos predios serán destinados a la construcción de las denominadas "Casas del Bienestar" y de un bachillerato. Asimismo, destacó que recientemente se colocó la primera piedra del Centro Comunitario "México Imparable", proyecto impulsado a través de un programa de la Presidencia de la República y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que contempla el desarrollo de infraestructura deportiva y comunitaria. Indicó que el objetivo es generar condiciones de desarrollo que permitan transformar favorablemente la realidad de la zona, precisando que diversos predios de "El Manchón" fueron destinados para la construcción de un bachillerato, como parte de un programa de la Presidencia de la República y resultado del trabajo coordinado entre los gobiernos federal, estatal y municipal. Señaló que la desincorporación constituye parte del procedimiento legal para disponer de dichos predios. Asimismo, destacó la labor de la organización Siglo XXI, orientada a apoyar a personas en situación de

vulnerabilidad y con problemas de adicciones, contribuyendo a su reintegración social, por lo que consideró importante respaldar causas de beneficio colectivo mediante donaciones. Finalmente, invitó a sus compañeros a sumarse a proyectos en favor de la población y reiteró que la desincorporación de bienes se realiza conforme a los procedimientos establecidos en la ley y con fines de beneficio social. Exhortó a cada integrante del Cabildo a expresar libremente el sentido de su voto, reiterando el compromiso de continuar trabajando con apego a derecho, justicia social, inclusión y en beneficio de la sociedad colimense.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, dijo: ¿Qué le parece Presidente, si me contesta la pregunta que le hice?, ¿Qué va a hacer con el dinero de los terrenos que va a vender?, porque me habló de los que va a donar, los que vamos a donar todos aquí en el Cabildo, los que va a donar el pueblo de Colima, del Municipio de Colima. ¿Qué va a hacer usted, Presidente Municipal, con el recurso de la venta de los terrenos que quiere vender?, no le pregunté cuáles iba a donar, ¿Qué va pasar con el dinero de la venta de los terrenos?----------

El Presidente Municipal Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, indicó que su pregunta ya fue contestada y que puede continuar con su posicionamiento.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, señaló: "El Presidente Municipal, no quiere contestar, porque no lo incluyó en el dictamen que nos presentaron, no específica que se hará con el dinero que resulte de la venta de terrenos, mañosamente. Hoy pretende concluirse una estrategia de traición contra las y los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, mediante la cual también se ha intentado difamar el nombre de Leoncio Morán Sánchez.----------

Durante su administración se realizaron las acciones necesarias para cubrir las prestaciones de seguridad social de las y los trabajadores municipales mediante la entrega en dación de pago del inmueble ubicado en Paseo Río Manrique, colonia Primavera Hills, con clave catastral 02-01-13-052-001-000 y una superficie de 12,447.86 metros cuadrados, esa decisión no fue unilateral. La dación en pago al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima fue aprobada por el Cabildo Municipal en la sesión extraordinaria asentada, en el Acta número 133, de fecha 30 de julio de 2021. Fue una determinación institucional adoptada por el órgano colegiado competente, con el propósito de destinar ese patrimonio al cumplimiento de las prestaciones de las y los trabajadores, en medio de una situación tan complicada como lo fue la pandemia por COVID-19. Sin embargo; una vez que Margarita Moreno González asumió la Presidencia

Municipal, su administración decidió dejar sin efectos la dación en pago, así quedó formalmente aprobado en la sesión extraordinaria, documentada en el Acta de Cabildo número 24, de fecha 4 de abril de 2022, mediante la cual se canceló el destino acordado en 2021 y se autorizó nuevamente la enajenación del predio a través de una subasta pública. Posteriormente, al declararse desiertas las subastas realizadas en julio y agosto del 2022, el inmueble fue reincorporado al patrimonio municipal mediante el acuerdo asentado en el Acta de Cabildo número 58, de fecha 15 de febrero de 2023. Esta secuencia documental exhibe claramente quién destinó el inmueble para atender las prestaciones de las y los trabajadores y quién decidió retirar ese destino, no fue Leoncio Morán quien revirtió la entrega al IPECOL, fue la administración encabezada por Margarita Moreno, la que dejó sin efectos la operación aprobada en 2021 e intentó utilizar el inmueble para obtener recursos destinados a otros fines de su administración, perpetrando la traición a quienes día a día dedican su vida en este gobierno municipal. Hoy, el Presidente Municipal, Riult Rivera, pretende dar tal estocada final, propone vender el terreno de Primavera Hills, sin restituir el destino que el Cabildo Municipal le había otorgado en 2021 en beneficio de las y los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, y todo con la intención de ir ocultando las condiciones terribles financieras con las que tiene sumida a su administración, pero las irregularidades de este asunto no terminan en Primavera Hills. El documento que originalmente se entregó a las y los integrantes del Cabildo, comprendía solamente cinco inmuebles, de un momento a otro, se hizo circular una nueva versión que comprende once predios, incorporando dos inmuebles adicionales para su venta y cuatro terrenos para ser donados al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa. No estamos ante una corrección ortográfica mínima, la actualización de una cifra o la subsanación de un error de dedo, se modificó sustancialmente el objeto y el sentido del dictamen, se agregaron seis inmuebles, se aumentó el número de operaciones patrimoniales y se incorporaron nuevos actos de venta y donación. Resulta jurídicamente inadmisible que un dictamen pueda cambiar de esta manera, a unas horas de la sesión, sin acreditar que los nuevos asuntos fueron formalmente turnados, estudiados, discutidos y votados por las comisiones competentes. En el artículo 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, exige que las sesiones de las comisiones sean convocadas por escrito con cuando menos 24 horas de anticipación, que exista quórum y que se levante el acta correspondiente; los artículos 129 y 130 requieren que las resoluciones sean

adoptadas por la mayoría de sus integrantes y que el dictamen sea debidamente firmado. Por ello, antes de pretender que este Cabildo vote el documento modificado, debieron entregarse las convocatorias de las comisiones, las listas de asistencia, las actas de deliberación, el resultado de las votaciones y la versión firmada que demuestre que los seis inmuebles agregados fueron realmente analizados y aprobados. El Secretario del Ayuntamiento no puede sustituir la deliberación de las comisiones, ni incorporar unilateralmente inmuebles, operaciones o beneficiarios de un dictamen previamente elaborado. Existe, además, otra contraindicación grave, el nuevo documento está fechado el 28 de agosto de 2026, igual que la primera versión, pese a que su contenido fue modificado posteriormente, hace unos momentos; esto genera una duda fundada sobre cuándo, cómo y por quién fueron realmente aprobadas las adiciones. También subsiste la omisión de no haber enviado el asunto a la Comisión de Hacienda Municipal, el propio dictamen afirma que las ventas buscan generar ingresos extraordinarios, compensar caídas en la recaudación, atender pasivos u obligaciones financieras e incorporar recursos al erario municipal, por tanto, no estamos solamente ante un asunto de patrimonio o desarrollo urbano, sino ante una decisión con efectos directos sobre la hacienda pública municipal que debió haber sido analizada por la comisión competente. El documento también admite expresamente que los predios con claves catastrales 02-01-04-128-004-000 y 02-01-04-128-014-000 no cuentan con escritura pública a favor del municipio y que únicamente existen antecedentes catastrales, no es jurídicamente responsable autorizar la venta de inmuebles sin que previamente se acredite plenamente la propiedad registral del Ayuntamiento. Una situación semejante se presenta respecto de los cuatro predios denominados Callejón 1, Callejón 2, Callejón 3 y Callejón 4 de Villas del Bosque, el dictamen pretende donarlos al INCOIFED, pero no individualiza las escrituras públicas que acrediten su inscripción a favor del municipio, además, por su propia denominación como "callejones", debe verificarse mediante los planos autorizados si se trata de vialidades o espacios destinados al uso público.----------

Quiero ser muy clara: estoy a favor de la construcción de infraestructura educativa, se trata de una finalidad solidaria, generosa y socialmente necesaria, lo que resulta inaceptable es que se utilice esa causa para presionar a los integrantes del Cabildo y obligarlos a votar conjuntamente un dictamen que contiene ventas y donaciones completamente distintas. Respecto del inmueble ubicado en el

fraccionamiento Los Sauces, considero que debe estudiarse una alternativa de comodato, mediante esa figura podría permitirse su utilización para un fin social sin que el Ayuntamiento pierda definitivamente la propiedad del terreno, estableciendo obligaciones, plazos, mecanismos de supervisión y causas de terminación. Tampoco se cuenta con avalúos actuales de los seis inmuebles que pretenden venderse, se pide al Cabildo autorizar su enajenación, sin dejar para después la determinación de su valor, sin conocer previamente el precio comercial, no podemos evaluar el impacto que la operación tendrá sobre el patrimonio municipal, ni garantizar si se obtendrán las mejores condiciones para el Ayuntamiento. El resolutivo sexto también concede al Oficial Mayor una facultad excesivamente amplia para decidir si los inmuebles se adjudicarán mediante subasta pública o venta directa. La determinación del procedimiento no puede dejarse a una decisión discrecional posterior, particularmente cuando se trata de bienes municipales cuya enajenación requiere mayoría calificada. Por la diversidad de operaciones contenidas en el dictamen y con fundamento en los artículos 63, fracción IX, 79, 82, 83 y 84, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicito que cada inmueble sea sometido a discusión y votación por separado. Cada predio constituye un acto jurídico independiente, cuenta con clave catastral, superficie, situación registral, finalidad y beneficiario distinto y requiere por sí mismo, el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes del total de integrantes del Cabildo. Solicito igualmente que las votaciones sean nominales y que se asiente en el acta el nombre y sentido del voto de cada munícipe con respecto de cada inmueble, no es jurídicamente adecuado reunir en una sola votación la venta de seis bienes, cuatro donaciones al INCOIFED, una donación a una Asociación Civil y un cambio de zonificación. Mi postura nuevamente, lo quiero recalcar, es a favor de la educación, es a favor de las causas sociales. Mi postura es contra la opacidad, la improvisación, la modificación intempestiva de los dictámenes, la disposición de inmuebles sin avalúos previos, la falta de certeza registral y el intento de obligarnos a aceptar un paquete de operaciones patrimoniales que deberían analizarse previamente. Por estas razones, por respeto al patrimonio del Municipio de Colima, por responsabilidad frente a las y los trabajadores y porque no se acreditó el procedimiento legal, transparente y suficientemente informado, manifiesto que mi voto es en contra del presente dictamen tal como fue presentado, es cuánto".-------

La Regidora Licda. Elia Margarita Moreno González, señaló que le llama mucho la atención que la Regidora Azucena refiera a la administración de Margarita Moreno, cuando el tema corresponde a la actual administración, por lo que consideró pertinente realizar algunas precisiones. Recordó que durante la penúltima Sesión de Cabildo en la Administración 2018-2021, se vendieron unos predios, entre ellos uno ubicado en "La Cantera", sin precisar claramente el destino de los recursos. Refirió que, incluso siendo la Presidenta Municipal Electa, la buscaron vecinos del Fraccionamiento "La Cantera" que manifestaron su inconformidad; sin embargo, no se pudo hacer nada y se vendió. Señaló que no traten de confundir a la gente, que se escuche fuerte y claro, que durante la Administración 2018-2021, se planteó la posibilidad de vender el predio Primavera Hills y darlo como dación en pago a IPECOL, debido a los adeudos que dicha administración tenía con el Instituto, porque ¡No cumplía con los pagos que tenía que hacer al IPECOL!, ¡No les cumplía a los trabajadores! Explicó que lo que hicieron fue reformar el reglamento, ya que anterior a la administración 2018-2021, no se podía dar ningún predio como forma de pago. Precisó que, quisieron ofertar el predio de Primavera Hills para solventar los más de cincuenta millones de pesos que debía la Administración 2018-2021, pero el Consejo del IPECOL no lo aceptó, recordando que la figura de dación en pago debe ser aceptada por el acreedor, no solo por el deudor, que quiere decir esto: que no puede ser impuesta unilateralmente por el deudor, porque "Yo Ayuntamiento no puedo obligar a la persona que le debo, que acepte el predio en pago". En ese sentido, señaló que la administración 2021-2024, lo único que hizo fue retirar la condición de dación en pago, una vez que IPECOL no quiso aceptar ese predio, por lo que se continúa debiendo por parte de la administración 2018-2021, cincuenta y tres millones, quinientos setenta mil seiscientos treinta y ocho pesos, que fue lo que se incumplió a los trabajadores, por eso reformaron el reglamento, por ello quería que con un predio de Primavera Hills, se pagara a IPECOL, pero el Consejo del Instituto no aceptó. En ese sentido, señaló que la administración 2021-2024, dejó cero pesos en deuda al IPECOL, lo cual pueden checar con el Ing. Hugo Vázquez, señalando que se pagó absolutamente todo. Añadió que ello permitió que en su administración, las y los trabajadores pudieran acceder nuevamente a los préstamos y prestaciones correspondientes de manera inmediata, porque no se tenía un solo peso de deuda y así se dejó. También refirió que el motivo por el que se vendieron diversos predios en la administración 2018-2021,

fue porque había muchísimas deudas y que al inicio de la administración 2021-2024 se retuvieron las participaciones porque existía una deuda de más de nueve millones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, señalando que trabajadoras y trabajadores estuvieron a punto de quedar sin seguro social, porque esa administración no pagó durante los meses de mayo a octubre de 2021, situación que derivó en la retención de participaciones, porque ahí no es si quieres pagar, es, pagas o pagas. Explicó que fue necesario renegociar dicha deuda, resultado un costo aproximado de once millones de pesos, a fin de regularizar la situación y garantizar las prestaciones de las y los trabajadores. Finalmente, solicitó que no se atribuya a la administración 2021-2024 situaciones que no le corresponden. Recordó que este mecanismo no es nuevo y que ya había sido planteado por primera vez en la administración 2018-2021 para atender sus propios adeudos, por lo que no entiende cuál es la sorpresa ahora, es cuánto.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, indicó: "Me parece bien que la Regidora Margarita Moreno aceptó que ella retiró el pago a IPECOL que era para las y los trabajadores, que bueno que reconoció que fue ella quien le quitó el derecho a recibir a las y los trabajadores el beneficio, porque aquí está en el Periódico Oficial del Estado y aquí tengo todos los documentos, como lo mencioné en mi posicionamiento, para que quede bien asentado en el acta de esta sesión, como es que realmente sucedieron las cosas, hablo con pruebas, no con dichos. (Reprodujo un audio del Líder Sindical Lic. Héctor Arturo Alam León).---

Si se podía, si se ha podido y todo, pero se actuó de manera dolosa y no hay duda de ello, hoy esa es una realidad que queda a la luz pública y al escrutinio público. Cualquier duda y le pido de favor Presidente, que se anexe a esta Sesión de Cabildo las actas que hice mención en mi intervención, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que no haya ninguna duda de que si se puede, lo que pasa es que hay algo muy interesante ¿Saben quién era del Comité del IPECOL en ese momento?, Carlos Noriega y algunos otros personajes de renombre conocidos con grandes vínculos con la exalcaldesa, ellos son los que no quisieron aceptarlo, no porque no se pudiera, sino porque no quisieron, sé que ustedes van a entender lo que les estoy diciendo, porque ese nombre habla por sí solo. Respecto al punto que nos ocupa, le pido de favor Presidente, como lo solicité en mi intervención, que se someta a votación terreno por terreno, porque cada uno de ellos tiene una particularidad distinta, es cuánto".----------

La Regidora Licda. Elia Margarita Moreno González, señaló que es una tristeza que una mujer que se dice apoya a las mujeres, violente a las mujeres. Que lamentable que sea ejemplo de violencia política en razón de género. Precisó que Carlos Noriega es su esposo, a quién ama profundamente y de quien se siente orgullosa. Recordó a la Regidora Azucena, que Carlos Noriega, dejó de desempeñarse como Secretario de Finanzas en marzo del 2021, y que la propuesta de utilizar el predio como dación en pago ante el IPECOL, fue mucho después de las elecciones. Cuestionó las razones del ¿Por qué se debía más de cincuenta millones de pesos a IPECOL?, ¿Por qué se dejaron de realizar los pagos correspondientes?, señalando que se trataba de obligaciones que debían cubrirse de manera periódica, no era un boucher que después se tenía que solventar. Asimismo, precisó que, aunque en ese momento no contaba con las pruebas a la mano, las presentaría, reiterando que fue el propio Consejo de IPECOL quien determinó no aceptar el terreno en dación de pago. Explicó que lo único que su administración hizo fue retirar dicha condición que venía en el párrafo, de manera similar al procedimiento que actualmente se plantea, en el que los terrenos serán ofertados y, en caso de no concretarse su venta dentro del plazo establecido, deberán reincorporarse al patrimonio municipal conforme a la ley. Invitó a las y los integrantes del Cabildo a consultar el marco jurídico aplicable y señaló que, al haber ocupado anteriormente el cargo de Presidenta Municipal, conoce los procedimientos correspondientes. Manifestó su preocupación por la situación de las y los trabajadores, ya que cuentan con un saldo pendiente de más de cincuenta millones de pesos y no sólo eso, estuvieron a punto de quedarse sin seguro social, sin servicios médicos, ¡Imagínense! Señaló que la administración 2018-2021, debía más de ocho millones de pesos, renegociando un costo de once millones. Asimismo, pidió evitar confundir a las y los trabajadores, reiterando que durante su administración se consideró prioritario garantizar el pago oportuno de sus salarios, bonos y demás prestaciones, señalando que las cuentas correspondientes pueden ser consultadas. Expresó que los trabajadores lo saben y quien les debe es la administración 2018-2021, más de cincuenta millones de pesos. Finalmente, reiteró que el IPECOL fue quien determinó no aceptar el predio como dación en pago, por lo que solicitó que no se le atribuyan responsabilidades que no le corresponden. Desatacó que ella se esforzó mucho en cuidar y llevar una excelente disciplina financiera y que las cuentas están visibles, que no se vale

que le atribuyan cosas que no van. Manifestó su preocupación por las expresiones realizadas respecto a su esposo, consideró que, como mujer y servidora pública, conoce las dificultades que enfrentan las mujeres para participar en la vida política y la importancia de mantener un debate respetuoso, libre de cualquier forma de violencia política en razón de género.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, dijo lo siguiente: "Si, esto fue en la administración de Ignacio Peralta precisamente y de Carlos Noriega, que todavía manejaba ahí los hilos del IPECOL y del Gobierno Estatal, que lo tronaron por cierto. La deuda de IPECOL en su origen y aquí está el Acta de Cabildo del 12 de octubre del 2021, era de dieciocho millones doscientos veinte siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos, era el origen, pero Ignacio Peralta fue el que puso la condición de que se pagaran esos recargos tan onerosos y por eso subió la cantidad, pero el origen era esto, fue en tiempos de pandemia en que la población de Colima, así como la población mundial por una situación muy compleja; sin embargo, queda aquí asentado en los documentos que he mencionado y que los traigo aquí físicamente, para cualquiera que los quiera analizar y que pido queden como parte íntegra del acta de cabildo de esta sesión, que la administración municipal de Leoncio Morán, sí cumplió, aquí está y que es procedente la dación en pago, porque nadie está hablando de que se puso en venta este predio, era en dación de pago, misma que dolosamente la entonces Alcaldesa Margarita Moreno, retiró la dación de pago, aquí están los papeles y no se diga más, por favor le pido Presidente, que la votación respecto a todos los predios que se presentan en este dictamen, sean votados de manera individual, es cuánto.----------

La Regidora Licda. Elia Margarita Moreno González, indicó que desea dejar claramente establecida la cantidad de cincuenta y tres millones quinientos setenta mil seiscientos treinta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos, corresponde exclusivamente al adeudo generado durante la administración 2018-2021, con el IPECOL, precisando que dicha cifra se refiere al saldo que aún se encuentra pendiente de esa administración. Exhortó a la Regidora Azucena a evitar generar confusión entre la población y las y los trabajadores del Ayuntamiento, más bien preguntaría ¿Por qué en esa Administración no cumplieron oportunamente con las obligaciones con el IPECOL y el Seguro Social? Refirió que durante su administración se atendieron dichas obligaciones de manera ordenada y responsable, dejando las finanzas municipales sin

adeudos pendientes. Asimismo, señaló que durante la Administración 2018-2021 fue reformado el reglamento para permitir que bienes del patrimonio municipal pudieran ser utilizados como forma de pago, situación que anteriormente no estaba contemplada. Respecto a las referencias realizadas sobre Carlos Noriega, reiteró que dejó de desempeñarse como Secretario de Finanzas en marzo de 2021, por lo que invitó a presentar cualquier prueba que sustente alguna responsabilidad posterior. Asimismo, solicitó que las referencias a familiares o cónyuges se mantengan al margen del debate, a fin de preservar el respeto y evitar cualquier expresión que pudiera constituir violencia política en razón de género. De igual manera, invitó a realizar un análisis objetivo respecto de los adeudos que actualmente pudiera mantener el Gobierno del Estado con el IPECOL, que por lo que sabe, la cuenta es bastante grande. Asimismo, señaló que si se pretende comparar administraciones, debe hacerse con información clara y directamente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones hacia las y los trabajadores del Ayuntamiento. Finalmente, reiteró su llamado a hablar con claridad y evitar confundir a la clase trabajadora, señalando que durante su administración las y los trabajadores podían acceder oportunamente a préstamos y prestaciones, debido a que no existían adeudos con el Instituto. En este sentido, manifestó que, si se busca realizar una comparación entre administraciones, debe hacerse con base en resultados y preguntando directamente a las y los trabajadores quién les cumplió oportunamente con sus obligaciones. Concluyó señalando que la reforma al reglamento fue realizada durante la Administración 2018-2021, permitiendo considerar la utilización de predios como forma de pago, ante los adeudos que dicha administración mantenía.----------

El Presidente Municipal Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, consideró suficientemente debatido el tema (la Regidora Azucena López, interrumpió al Presidente Municipal) le pidió a la Regidora que respete el uso de la palabra, señalando que todas y todos los integrantes del Cabildo han escuchado y respetado sus intervenciones. En ese sentido, hizo un llamado a garantizar el mismo derecho a los demás integrantes, a fin de dar continuidad y orden al debate. Precisó que el asunto había sido ampliamente discutido, particularmente entre las Regidoras Azucena y Margarita, por lo que invitó a la Regidora Azucena a realizar, por última ocasión, su posicionamiento respecto del dictamen en comento, para

posteriormente conceder el uso de la voz a la Regidora Diana y a la Síndica Municipal.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, se le concedió una intervención más, para contestar lo siguiente: "Me parece correcto, siempre y cuando se me aluda, tengo que contestar, una: nunca me referí al esposo de la Regidora Margarita, dije el Secretario de Finanzas, Carlos Noriega, la que está queriendo engañar es la Regidora Margarita, porque le encanta hacerse la víctima, pero no hay que caer en el juego ¿verdad? Y sí, hay que preguntarle al Presidente Municipal, Riult Rivera, ¿Cuánto debe su administración al IPECOL?, que a dos años de su administración, ya van setenta y seis millones o algo así por el estilo, ¿no?, es un tema amplísimo, sigo dejando mi disposición para hablar con las pruebas, tengo aquí todas las actas de cabildo y demás, sigo estando a la disposición para mis compañeras y compañeros munícipes para que los vean, para que los estudiemos y para la población en general, porque aquí pueden decir lo que quieran, mentir todo lo que quieran, tratar de defenderse y de ponerse como quieran, pero hay una verdad y la verdad está aquí en los documentos oficiales y yo aquí los tengo y los pongo a disposición y siempre que mencionen mi nombre o se refieran a mí, tengo el derecho de alzar la voz, es cuánto".----------

La Regidora Licda. Diana Gabriela Vizcaíno Aguirre, dio lectura a su posicionamiento, siendo el siguiente: "Buenas noches, le voy hablar directamente a la gente de Colima, que es a la que nos debemos. Hoy se nos pidió aprobar la venta y la entrega de terrenos que son del pueblo de Colima, en ese sentido quiero explicarles con toda la claridad por qué mi voto será en abstención. La convocatoria decía una cosa, a la hora de la sesión cambiaron sustancialmente el contenido de este dictamen, el documento que íbamos a discutir fue cambiado y en el nuevo aparecieron terrenos y donaciones que nunca nos había mostrado, ninguno de estos se discutió en comisiones como manda la ley, a nadie se le dio tiempo de revisarlos, de preguntar, de ir a ver los predios, de saber cuánto valen y en manos de quiénes van a terminar. A mí me eligieron para cuidar el patrimonio del pueblo y hay algo que es de llamar mucho la atención, dentro de este nuevo documento metieron en el mismo paquete de las ventas, la donación de terrenos para una escuela, eso no es casualidad, es un cálculo, saben que nadie de aquí va votar en contra de una escuela para los jóvenes de Colima, usan esta causa buena como escudo para que pueda pasar sin discusiones y en un solo bloque, la venta del patrimonio de

todos, lo cual es lamentable. La educación de nuestros hijos no es una moneda de cambio, ni una carnada política, que quede muy claro y es lo más importante que quiero decirles, mi abstención no es un voto contra la escuela, ni contra las causas sociales, estoy a favor de esta escuela y de que en Colima tenga más y mejores espacios para estudiar, si ese es el asunto, se presenta solo, con sus documentos, en tiempo y de frente, aquí voy a estar para votarlo a favor y lo voy a defender, mi abstención es en contra de la forma, contra el albazo, contra la prisa que siempre esconde algo, contra la costumbre de vender lo del pueblo sin avisarle al pueblo, a mí no me van a poner a escoger entre una escuela y la verdad, se pueden tener las dos y voy a seguir exigiendo para que así sea, le responde a usted, no a un partido, ni a una presidencia municipal, es cuánto".----

El Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, exhortó a las y los integrantes del Cabildo a realizar una lectura puntual del dictamen, aclarando que no existe ninguna prisa. Precisó que el único acto jurídico que se votará es la *desincorporación de los bienes inmuebles,* por lo que cualquier situación que pudiera presentarse posteriormente corresponde únicamente a una posibilidad futura y no forma parte del acto jurídico que actualmente se está sometiendo a votación.----------

La Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, señaló que, respecto de las preguntas realizadas anteriormente sobre el destino y monto de los recursos, agradece que no se destine un recurso que aún no se tiene. Explicó que, en este momento, únicamente se está llevando a cabo un procedimiento de desincorporación, sin que exista certeza sobre si los predios serán vendidos, cuánto podrían representar económicamente o cuál sería su destino final. Precisó que, en su momento, deberá realizarse el avalúo correspondiente y seguirse el procedimiento establecido, para posteriormente, en caso de existir un excedente, someterlo a la consideración de la Comisión de Hacienda y, en su caso, realizar las modificaciones presupuestales correspondientes. Añadió que el destino de dichos recursos no lo decide el Presidente Municipal, sino que deberá ser sometido a la consideración del Cabildo, conforme a los procedimientos aplicables. En este sentido, consideró importante revisar los procedimientos, el reglamento, la ley y analizar adecuadamente los dictámenes, a fin de evitar pronunciarse sobre supuestos o sobre situaciones que aún no se han materializado. Asimismo, manifestó que le genera extrañeza que se señale temor o abstención respecto de quién podría adquirir los predios, cuando actualmente

no se conoce si serán vendidos, cuál será su valor, ni quiénes podrían estar interesados en adquirirlos. Señaló que este tipo de procedimientos constituyen una práctica que realizan los Ayuntamientos y no son exclusivos del municipio de Colima. Asimismo, destacó como positivo que en este caso no se trate de un comodato y recordó que existen bienes que han sido otorgados bajo dicha figura, como las canchas del BIENESTAR que se desarrollan en esa zona del "Manchón", mientras que otros espacios han sido destinados mediante donación, por lo que consideró importante reconocer también las acciones que generan beneficios para la ciudadanía. En cuanto a los señalamientos sobre la presentación conjunta de asuntos relativos a donaciones y desincorporaciones, recordó que anteriormente se han presentado dictámenes relacionados con proyectos como el de Vivienda del BIENESTAR, que era exclusivamente para eso y aun así dijo que su voto sería en contra y al final fue en abstención, por lo que consideró que debe respetarse la posición que cada integrante del Cabildo adopte. Finalmente, señaló que las decisiones deben analizarse desde la responsabilidad institucional y en beneficio de la ciudadanía, diferenciándolas de cualquier circunstancia política o electoral. Manifestó que, una vez que exista una propuesta concreta de venta, un avalúo, un posible destino de los recursos y, en su caso, personas interesadas en adquirir los predios, tendría que pasar por la Comisión de Hacienda Municipal y en lo posterior por el Cabildo, para analizar y decidir conforme a sus atribuciones. Concluyó diciendo que actualmente se encuentra en una etapa inicial del procedimiento y que no sería adecuado anticiparse a etapas que aún no corresponden. Reiteró que estaría en desacuerdo si en algún momento no se cumplen los procedimientos legales y administrativos y enfatizó que el día de hoy únicamente se está sometiendo a consideración la desincorporación, por lo que sería preocupante que ya existiera una decisión respecto de la venta o del destino de recursos que todavía no se han generado.----------

La Regidora Licda. Diana Gabriela Aguirre Vizcaíno, precisó que el mismo punto del orden del día señala que se trata de autorizar la desincorporación, desafectación y enajenación, no solamente trae una palabra como lo comenta el Presidente Municipal. Consideró que, en su caso, pudo haberse presentado algún error al momento de redactar el punto y que quizá lo conveniente habría sido utilizar una sola palabra o concepto, de manera que tuviera un único significado y no generara interpretaciones distintas.----------

El Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, contestó que se trata de una cuestión de lógica jurídica, ya que el dictamen que hoy se somete a consideración contempla únicamente el acto jurídico de la desincorporación, no se está determinando en este momento si los bienes serán vendidos, donados, a quién, ni bajo qué condiciones. Señaló que, una vez desincorporados, cada bien deberá tener un destino específico, el cual será analizado y en su caso, sometido a consideración de la Comisión de Hacienda y del Cabildo. Precisó que, si alguno de los bienes no cuenta con un destino definido, se contempla su reincorporación al patrimonio del Ayuntamiento al término de la administración. Finalmente, manifestó que los destinos particulares de cada predio serán materia de dictámenes posteriores, en los que se debatirá y determinará su finalidad específica, reiterando que el único acto jurídico que contiene el dictamen que se analiza, es la desincorporación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la educación y al desarrollo del municipio de Colima.----------

La Síndica Municipal Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, señaló que tenía mucho que comentar, sin embargo, manifestó que no desea enfrascarse en una discusión que evidentemente busca cambiar el sentido de lo que hoy se está sometiendo a consideración. Precisó que únicamente desea poner en el radar que, justamente, ese terreno se ha intentado vender por lo menos en tres ocasiones, durante las administraciones 2012-2015, 2018-2021 y 2021-2024. En las tres ocasiones se desincorporó el bien, pero la venta no se concretó y posteriormente se reincorporó nuevamente al patrimonio municipal. Por ello, consideró que presumir que ya se cuenta con un recurso y determinar desde este momento en qué se habrá de gastar resulta demasiado aventurado, pues existen tres antecedentes que demuestran que la desincorporación no constituye un hecho consumado, sino una intención sujeta a que posteriormente se concrete el destino correspondiente. Indicó que se debe esperar el momento oportuno y evitar especular sobre situaciones que todavía no constituyen un hecho. Asimismo, insistió en que no se estará actuando "cinco para las doce"; por lo que, llegado el momento, cada integrante tendrá que realizar las valoraciones correspondientes. Finalmente, consideró que no sería adecuado manejar desde ahora supuestos, pues hacerlo constituiría un acto irresponsable.----------

El dictamen fue aprobado por mayoría calificada, con el voto en contra de la Regidora C. Azucena López Legorreta y la abstención de la Regidora Licda. Diana Gabriela Vizcaíno Aguirre, se integra a los anexos de la presente acta.-----

ACTA DE CABILDO

SÉPTIMO PUNTO.- La Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que autoriza la Entrega-recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público, del Fraccionamiento "MERIT RESIDENCIAL", Etapas de la 1 a la 15, ubicado al norte de la ciudad, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P R E S E N T E

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integrada por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal y de la Comisión, y por las secretarias de la misma, la Síndica **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y la Regidora **LIC. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ,** quienes suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos d), j) y l), 47 fracción VII, 51 fracción XII, 53 fracciones I, III y XII y 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII XVII, 248, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; como por los artículos 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones II, X, XIII y XVII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; así como por los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima y de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que mediante Memorándum No. **S-448/2026**, de fecha 14 de agosto del 2026 suscrito por el Lic. J. **FRANCISCO ANZAR HERRERA,** Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, se turnó a esta Comisión el oficio No. **02 DGDUMA-130/2026** de fecha del 07 de agosto del 2026, signado por la DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen Técnico relativo a la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15**, para su análisis y aprobación, en su caso.

SEGUNDO. Que mediante Oficio No. **02 DGDUMA-130/2026** de fecha del 07 de agosto del 2026, las CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; M.D.U. Arq. Rocío Ochoa Hernández, Directora de Desarrollo Urbano; Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos Municipales; Lic. Ricardo Humberto Solórzano Escobar, Director de Alumbrado Público; todas del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el ACUERDO mediante el cual, se posibilita la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15.**

TERCERO. Que de conformidad al artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley de Asentamientos Humanos, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a:

I. Prestar los servicios de vigilancia;
II. Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público;
III. Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado;
IV. Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;
V. Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y
VI. Cuidar y conservar las áreas verdes.

QUINTO. Que no obstante lo anterior, tal como lo prevé el último párrafo del numeral citado en el considerando que antecede, se otorga la autonomía al Ayuntamiento respectivo, para que, el urbanizador pueda repercutir equitativa y proporcionalmente entre los vecinos, el costo de prestación de los servicios a que se encuentra obligado mientras no municipalice las obras de urbanización, debiendo el Ayuntamiento, controlar al urbanizador en la repercusión del costo de los servicios.

SEXTO. Que el artículo **248** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, otorga la posibilidad al municipio, para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

SÉPTIMO. Que en virtud de precisar y ser congruente con el **Considerando Octavo, punto 2 del Sistema Urbano de Colima de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**, relativo a consolidar la ejecución de una política regional orientada al ordenamiento territorial de las actividades en el territorio de la Entidad, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado, haciendo necesario **definir instrumentos operativos para regular, controlar y propiciar el aprovechamiento eficiente del suelo**, que permita hacer más eficaz el proceso descrito en los considerandos que anteceden, **con el objeto de llevar a buen término los procesos de municipalización de los fraccionamientos** a través de dinámicas participativas, interdisciplinarias y colaborativas, que generen condiciones aceptables para la consolidación de las zonas urbanizadas, a la mayor brevedad posible.

OCTAVO. Que en acato al Principio de Legalidad relativo a que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b).- del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa al 50% más uno.

NOVENO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

DÉCIMO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado **"MERIT RESIDENCIAL"** fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **28 de Abril del año 2021**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **29 de Mayo del 2021.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de las **ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6** del fraccionamiento **"MERIT RESIDENCIAL"** con fecha de **15 de Marzo del 2022**, y la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **09 de Abril del 2022;** autorizó la Fe de Erratas al acuerdo que aprueba la Incorporación Municipal Anticipada de las **ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6** con fecha de **03 de Junio del 2022**, y la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **11 de Junio del 2022**; autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de las **ETAPAS 7, 10, 11, 12 y 13** con fecha **18 de Enero de 2023**, y la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **04 de Febrero del 2023**; autorizó la Incorporación Municipal de las **ETAPAS 8, 14 y 15** con fecha **13 de Octubre del 2023**, y la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **11 de Noviembre de 2023**; y finalmente autorizó la Incorporación Municipal de la **ETAPA 9** con fecha **11 de Noviembre del 2025**, y la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **06 de Diciembre del 2025**.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el fraccionamiento concluyó sus **ETAPAS 1 a la 15;** y derivado de que el fraccionador llevó a cabo la instalación de lámparas con tecnología LED con las especificaciones requeridas por el Municipio, es que se procede a realizar el contrato ante la CFE a nombre del Municipio de Colima; quedando como responsabilidad del Desarrollador del Fraccionamiento dar mantenimiento preventivo y/o correctivo hasta su Municipalización.

DÉCIMO TERCERO. Que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante oficio **No. 02-DGSPM-DAP-129/2026 emitido el 30 de Julio del 2026.**

DÉCIMO CUARTO. Que aunado a lo anterior, el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, que a la letra dice: "*acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes*"**; mismo que no refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.**

En ese sentido, en la legislación urbana actual, no se establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud del considerando anterior, y para estos efectos se deberá dar cumplimiento al Artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, que establece que el acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al

Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora **garantizar ante la Dirección de Alumbrado Público bajo el cumplimiento y momento que dicha dependencia lo requiera la fianza por el término de un año**, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SEXTO. Que derivado del análisis de las demandas ciudadanas, uno de los servicios públicos que no se está garantizado de manera eficiente, es el alumbrado público; lo que genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que lo anterior, genera un estado de deterioro constante de la infraestructura y bienes inmuebles, que no obstante de haber sido sujetos de Incorporación municipal, por lo que, los predios privados ya son sujetos de impuesto predial, que las vialidades fueron consignadas como vías públicas quedando afectados a los fines públicos, que las áreas de cesión para destinos forman parte del patrimonio municipal, pero que, por ser fraccionamientos que no han sido sujetos al proceso de municipalización; el Ayuntamiento se ve imposibilitado para dar mantenimiento y atención a la correcta operación de los servicios públicos municipales; se afecta de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizarle a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo anterior, y reconociendo que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Federal y su correlativo artículo 87 fracción III inciso b) de la Constitución Local, así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

En consecuencia, el servicio de Alumbrado Público Municipal constituye una materia de orden público e interés general, y que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo **25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima,** donde se señala que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. **02 DGDUMA-130/2026** de fecha del 07 de agosto del 2026, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del **FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15** deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo **351** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Además, propone la aprobación del **ACUERDO** para llevar a cabo el proceso administrativo de la **Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento "MERIT RESIDENCIAL" ETAPAS 1 A LA 15** en los términos del oficio **No. 02-DGSPM-DAP-129/2026**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 78.-*** *Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas*

las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

***ARTÍCULO 79.-** El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*

***ARTÍCULO 80.-** La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

DÉCIMO NOVENO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevén como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es PROCEDENTE la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y los propietarios y/o promotores del fraccionamiento **MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del **MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15**, en los términos del oficio **No. 02-DGSPM-DAP-129/2026**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirientes de lotes particulares del **FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15.**

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega – recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO MERIT RESIDENCIAL ETAPAS 1 A LA 15**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador deberá exhibir, previo a la suscripción del convenio, fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.
QUINTO. Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.
SEXTO. Para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.
Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 20 días del mes de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Licda. Claudia Janeth Farías López, Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que autoriza la Entrega-recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público, del Fraccionamiento "PRIMAVERA HILLS", Etapas 1 y 2, ubicado al norte de la ciudad, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
P R E S E N T E
La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,** integrada por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ,** Presidente Municipal y de la Comisión, y por las secretarias de la misma, la Síndica **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y la Regidora **LIC. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ,** quienes suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos d), j) y l), 47 fracción VII, 51 fracción XII, 53 fracciones I, III y XII y 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII XVII, 248, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; como por los artículos 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones II, X, XIII y XVII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; así como por los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima y de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que mediante Memorándum No. **S-447/2026,** de fecha 14 de agosto del 2026 suscrito por el Lic. **J. FRANCISCO ANZAR HERRERA,** Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, se turnó a esta Comisión el oficio No. **02 DGDUMA-113/2026** de fecha del 13 de julio del 2026, signado por la DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen Técnico relativo a la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2,** para su análisis y aprobación, en su caso.
SEGUNDO. Que mediante Oficio No. **02-DGDUMA-113/2026** de fecha del 13 de julio del 2026, las CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; M.D.U. Arq. Rocío Ochoa Hernández, Directora de Desarrollo Urbano; Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos Municipales; Lic. Ricardo Humberto Solórzano Escobar, Director de Alumbrado Público; M. Arq. Adriana Estefany Mendoza Vizcaíno, Jefa de Departamento de Fraccionamientos, todas del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el ACUERDO mediante el cual, se posibilita la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2.**
TERCERO. Que de conformidad al artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley de Asentamientos Humanos, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a:

I. Prestar los servicios de vigilancia;
II. Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público;
III. Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado;
IV. Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;
V. Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y
VI. Cuidar y conservar las áreas verdes.

QUINTO. Que no obstante lo anterior, tal como lo prevé el último párrafo del numeral citado en el considerando que antecede, se otorga la autonomía al Ayuntamiento respectivo, para que, el urbanizador pueda repercutir equitativa y proporcionalmente entre los vecinos, el costo de prestación de los servicios a que se encuentra obligado mientras no municipalice las obras de urbanización, debiendo el Ayuntamiento, controlar al urbanizador en la repercusión del costo de los servicios.

SEXTO. Que el artículo **248** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, otorga la posibilidad al municipio, para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

SÉPTIMO. Que en virtud de precisar y ser congruente con el **Considerando Octavo, punto 2 del Sistema Urbano de Colima de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**, relativo a consolidar la ejecución de una política regional orientada al ordenamiento territorial de las actividades en el territorio de la Entidad, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado, haciendo necesario **definir instrumentos operativos para regular, controlar y propiciar el aprovechamiento eficiente del suelo**, que permita hacer más eficaz el proceso descrito en los considerandos que anteceden, **con el objeto de llevar a buen término los procesos de municipalización de los fraccionamientos** a través de dinámicas participativas, interdisciplinarias y colaborativas, que generen condiciones aceptables para la consolidación de las zonas urbanizadas, a la mayor brevedad posible.

OCTAVO. Que acato al Principio de Legalidad relativo a que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b).- del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa al 50% más uno.

NOVENO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización

para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

DÉCIMO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado **"PRIMAVERA HILLS"** fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **14 de Julio del año 2009**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **05 de Septiembre del 2009**, con las siguientes modificaciones: la primera aprobada por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **30 de Julio del año 2013**, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **09 de Noviembre del 2013**; la segunda aprobada por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **26 de Septiembre del año 2018**, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **10 de Noviembre del 2018;** y la tercera aprobada por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **05 de Febrero del año 2025**, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **17 de Mayo del 2025.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de la **ETAPA 1** del fraccionamiento **"PRIMAVERA HILLS",** con fecha de **18 de Marzo del 2020,** la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **02 de Mayo del 2020;** y finalmente autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de la **ETAPAS 2, 7 Y 8** y la Modificación de la Incorporación de las **ETAPAS 1 y 6**; con fecha **06 de Marzo del 2026**; la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **21 de Marzo del 2026**.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el fraccionamiento concluyó sus **ETAPAS 1 Y 2;** y derivado de que el fraccionador llevó a cabo la instalación de lámparas con tecnología LED con las especificaciones requeridas por el Municipio, es que se procede a realizar el contrato ante la CFE a nombre del Municipio de Colima; quedando como responsabilidad del Desarrollador del Fraccionamiento dar mantenimiento preventivo y/o correctivo hasta su Municipalización.

DÉCIMO TERCERO. Que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante oficio **No. 02-DGSPM-DAP-117/2026 emitido el 09 de Julio del 2026**.

DÉCIMO CUARTO. Que aunado a lo anterior, el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, que a la letra dice: "*acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes*"; **mismo que no refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes**

inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, en la legislación urbana actual, no se establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud del considerando anterior, y para estos efectos se deberá dar cumplimiento al Artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, que establece que el acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora **garantizar ante la Dirección de Alumbrado Público bajo el cumplimiento y momento que dicha dependencia lo requiera la fianza por el término de un año**, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SEXTO. Que derivado del análisis de las demandas ciudadanas, uno de los servicios públicos que no se está garantizado de manera eficiente, es el alumbrado público; lo que genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que lo anterior, genera un estado de deterioro constante de la infraestructura y bienes inmuebles, que no obstante de haber sido sujetos de Incorporación municipal, por lo que, los predios privados ya son sujetos de impuesto predial, que las vialidades fueron consignadas como vías públicas quedando afectados a los fines públicos, que las áreas de cesión para destinos forman parte del patrimonio municipal, pero que, por ser fraccionamientos que no han sido sujetos al proceso de municipalización; el Ayuntamiento se ve imposibilitado para dar mantenimiento y atención a la correcta operación de los servicios públicos municipales; se afecta de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizarle a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo anterior, y reconociendo que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Federal y su correlativo artículo 87 fracción III inciso b) de la Constitución Local, así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

En consecuencia, el servicio de Alumbrado Público Municipal constituye una materia de orden público e interés general, y que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo **25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima,** donde se señala que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. **02 DGDUMA-113/2026** de fecha del 13 de julio del 2026, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del **FRACCIONAMIENTO "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2** deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo **351** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.
Además, propone la aprobación del **ACUERDO** para llevar a cabo el proceso administrativo de la **Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del fraccionamiento "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 Y 2** en los términos del oficio **No. 02-DGSPM-DAP-117/2026,** y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 78.-*** *Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.*
>
> ***ARTÍCULO 79.-*** *El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*
>
> ***ARTÍCULO 80.-*** *La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

DÉCIMO NOVENO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevén como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es PROCEDENTE la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y los propietarios y/o promotores del fraccionamiento **"PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del **"PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2**, en los términos del oficio **No. 02-DGSPM-DAP-117/2026**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.
Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirientes de lotes particulares del **FRACCIONAMIENTO "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2.**

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega – recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO "PRIMAVERA HILLS" ETAPAS 1 y 2**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador deberá exhibir, previo a la suscripción del convenio, fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 20 días del mes de agosto del año 2026.- - - -

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

NOVENO PUNTO.- El Regidor Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la baja de una Licencia Comercial para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e:

La presente Comisión de **COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES**, integrada por el Regidor, **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, el Presidente Municipal, **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, y la Síndica, **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, cada uno en su calidad de Presidente, Secretario y Secretaria de esta Comisión, respectivamente; es que, con tales facultades procedemos a suscribir el presente **DICTAMEN**; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 90 fracción II, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre del y Soberano de Colima; artículos 42, 45 fracción I, inciso m, y 53 fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 7° fracciones V y VII de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; artículo 7° fracciones IX y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; es que se presentan los siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión recibió el Memorándum con número de registro **S-451/2026**, fechado el **19 de agosto de 2026** y recibido en esta Comisión en fecha **19 de agosto de 2026**; el cual fue signado por el Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, por medio del cual se turna el memorándum relativo suscrito por el Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento, **LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, No. **HAC.CO2TES.03LIC.02MEM/01HAC.2026-1396**, con el que se presenta **01 (UNA)** solicitud de **BAJA DEFINITIVA**, para ser sometida a consideración del H. Cabildo, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 45 fracción I, inciso m, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Se señala que el **LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, en su carácter de Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento, hizo llegar el memorándum No. **HAC.CO2TES.03LIC.02MEM/01HAC.2026-1396**, relativo a la **BAJA DE 01 (UNA)** Licencia Comercial, en el cual se describe el número de licencia, nombre

del titular, giro y domicilio del establecimiento a analizar; por lo que, en términos del artículo 45 fracción I inciso m, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se solicita que este H. Cabildo autorice dar **DE BAJA LA LICENCIA** que se describe a continuación:

LICENCIA	TITULAR Y NOMBRE COMERCIAL	GIRO	DOMICILIO
B-002635	Beatriz Montes de Oca Sánchez	Restaurante "C" con venta de cerveza	Av. Ignacio Sandoval No. 1866-9, Real Vista Hermosa III, Colima, Col.

TERCERO.- Se informa que el expediente analizado se encuentra debidamente integrado con la respectiva solicitud de **BAJA DEFINITIVA** presentada por parte del titular, así mismo, la Dirección de Inspección y Licencias informó que realizó los trabajos de verificación del Padrón de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, haciendo constar que el establecimiento con Licencia ya no funciona, siendo entonces necesaria la cancelación de la respectiva licencia, por lo que, dando seguimiento a la solicitud de baja, suscrita por parte del titular, es que se remitió lo anteriormente referido, a fin de que, previo estudio y análisis de esta Comisión, se someta a consideración del Honorable Cabildo.

CUARTO.- Que quienes integramos la presente Comisión que dictamina, realizamos el análisis del expediente antes citado, aunado a señalar que se efectuó la correspondiente visita de inspección por parte de esta Comisión, comprobando que el **ESTABLECIMIENTO** con Licencia ya no funciona, determinando viable someter a consideración del H. Cabildo, la baja respectiva, esto, de conformidad a lo señalado en el numeral 45 fracción I inciso m de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente **COMISIÓN DE COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la autorización para **DAR DE BAJA LA LICENCIA** para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas descrita en el presente instrumento, en término de lo dispuesto en el artículo 45 fracción I inciso m, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que se detalla a continuación:

LICENCIA	TITULAR Y NOMBRE COMERCIAL	GIRO	DOMICILIO
B-002635	Beatriz Montes de Oca Sánchez	Restaurante "C" con venta de cerveza	Av. Ignacio Sandoval No. 1866-9, Real Vista Hermosa III, Colima, Col.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, para que en el alcance a sus facultades gire atento oficio a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, lo aquí aprobado, para que realicen los trámites correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo a los 21 días del mes de agosto de 2026.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DÉCIMO PUNTO.- El Regidor Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de dos Licencias Comerciales para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA

P r e s e n t e:

La presente Comisión de **COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES**, integrada por, el Regidor, **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, el Presidente Municipal, **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, y la Síndica, **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, en la calidad de Presidente, Secretario y Secretaria, respectivamente; es que tenemos a bien suscribir el presente DICTAMEN, por lo cual, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 42, 45 fracción I, inciso m, y 53 fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 7º y 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Colima; al igual que los numerales 1, 2, 3, 7, fracciones II, VI, XIV y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima y los artículos 65, fracciones IV, V, XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I y V, y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; es que se presentan las siguientes:

ACTA DE CABILDO

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión recibió un Memorándum, con número de registro individual **S-452/2026**, fechado el **19 de agosto de 2026**; signado por el Secretario de este H. Ayuntamiento de Colima, **LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, y por medio del cual se turna el relativo memorándum **HAC.C02TES.03LIC.02MEM/01HAC.2026-1397**, suscrito por el Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento, **LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, con el cual, se presentan en total **02 (DOS)** solicitudes de **APERTURAS** de establecimientos con licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, esto, con la finalidad de que, previo estudio y análisis de esta Comisión, se someta a la consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 105 fracción I, 106 fracción I y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como lo señalado en los artículos 7º fracción I, 11, 20, 22 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y lo relativo que disponen los artículos 2, 3, 4, 7, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, que refieren como facultades de los Ayuntamientos, la expedición de Licencias, la asignación de categorías de los establecimientos, la definición de giros, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, también corresponde, la definición de giros de las categorías, al igual que el trámite y formato de solicitud y de licencia; siendo facultad de este Honorable Ayuntamiento el otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa, de esta comisión, el vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que se adjunta al presente documento, los memorándums que fueron remitidos por parte de la Secretaría de este H. Ayuntamiento, así como las correspondientes cédulas de verificación y la información detallada de 02 (DOS) solicitudes de APERTURAS de establecimientos con licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, que tuvo a bien emitir y acompañar el LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ, esto, en su calidad de Director de Inspección y Licencias, mismas que se integran con el DICTAMEN TÉCNICO correspondiente de las áreas competentes y conforme a las visitas de inspección efectuadas por personal a su cargo, determinando así, que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento, esto previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que las cédulas remitidas hacen constar que la Dirección de Inspección y Licencias practicó la verificación física de cada uno de los establecimientos solicitantes, con el objeto de corroborar sus domicilios, giros, nombres comerciales, condiciones de ubicación y la existencia de escuelas, iglesias, jardines, edificios públicos, establecimientos del mismo giro o unidades de salud en su entorno inmediato.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión realizamos la visita de inspección correspondiente a los domicilios referidos, a fin de verificar la información proporcionada por la autoridad administrativa y apreciar directamente las condiciones materiales de los establecimientos y su entorno. Del análisis de los expedientes, de las cédulas y de las visitas practicadas **se determinó que las solicitudes reúnen las condiciones necesarias** para continuar el procedimiento previsto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, sin advertirse impedimento normativo, administrativo o material que imposibilite someterlas a la autorización del H. Cabildo.

Verificado lo anterior, esta Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes estima procedente dictaminar favorablemente las solicitudes que a continuación se describen:

I. **AUTORIZACIÓN de APERTURA**, con número de solicitud 1671, correspondiente a un DEPÓSITO DE CERVEZA de nombre comercial "DEPÓSITO REFORMA", con nombre del titular ISMAEL JESÚS VELASCO CARRASCO, con domicilio del establecimiento ubicado en Reforma No. 345, Colonia Centro, en la Ciudad de Colima, Colima.

II. **AUTORIZACIÓN de APERTURA**, con número de solicitud 1675, correspondiente a una CERVECERÍA de nombre comercial "CERVECERÍA DE LA COSTA", con nombre del titular DIRECTO DE LA COSTA S.A. DE C.V., con domicilio del establecimiento ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2213 int. 6 - 7, Col. Residencial Rincón del Colibrí, en la Ciudad de Colima, Colima.

QUINTO.- Que en lo relativo a las solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión Municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de la Licencia correspondiente, esto, conforme lo que dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, fundamento que señala, como facultad de este Ayuntamiento, el poder ejercer por conducto del Cabildo el *"Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento"*, acto administrativo indispensable para que, en un determinado establecimiento, se puede vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de **COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **02 (DOS)** Licencias Comerciales para la apertura de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo al cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima.

SOLICITUD / FECHA	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
1671 DE FECHA 13/08/2026	**AUTORIZACIÓN:** APERTURA Giro Solicitado: DEPÓSITO DE CERVEZA	**ISMAEL JESÚS VELASCO CARRASCO** Reforma No. 345, Colonia Centro, Colima, Colima. Nombre Comercial: "DEPÓSITO REFORMA"
1675 DE FECHA 17/08/2026	**AUTORIZACIÓN** APERTURA Giro Solicitado: CERVECERÍA	**DIRECTO DE LA COSTA S.A. DE C.V.** Av. Venustiano Carranza No. 2213 int. 6 - 7, Co Residencial Rincón del Colibrí, Colima, Colima. Nombre Comercial: "CERVECERÍA DE LA COSTA"

SEGUNDO.- En términos del artículo 48 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que están en condiciones de continuar los trámites en el plazo establecido, así como efectuar el pago de los derechos a efecto de que se le expida la licencia comercial.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el salón de Cabildo a los 21 días del mes de agosto de 2026.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- El Regidor Lic. Emilio Rosario Aldorica Pulido, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural y a nombre de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen que aprueba suscribir Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y los establecimientos denominados "Veterinaria Morelos Alpha Vet Shop" y "Veterinaria y Alimentos Morelos", el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
PRESENTE

Las comisiones conjuntas de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y de **DESARROLLO SOCIAL Y RURAL**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I inciso i), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción VI, 32, 69, 75, 104 fracción II y IV, 105 fracciones I y IV, 108 fracción III, 112 fracciones V, VII y XII y demás del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que aprueba la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LOS ESTABLECIMIENTOS "VETERINARIA Y ALIMENTOS MORELOS" y "VETERINARIA MORELOS ALPHA VET SHOP"**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que con fecha 20 de agosto de 2026, los CC. Gloria Leticia Contreras García y Francisco Javier Rodríguez Alvarado, presentaron oficio dirigido al J. Francisco Ánzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual solicitó se pusiera a consideración del Honorable Cabildo el Convenio que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Mediante memorándum número **S-454/2026** de fecha 18 de agosto de 2026, el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a las comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Social y Rural el escrito señalado en el antecedente Segundo de este dictamen, así como el convenio en comento.

TERCERO. El objeto del presente convenio de colaboración, consiste en generar y fomentar relaciones estrechas y con beneficio mutuo entre el **"AYUNTAMIENTO"** y "LA VETERINARIA", las cuales consistirán en:

a. Establecer las bases y lineamientos para ofrecer un beneficio a los habitantes del Municipio de Colima, en materia de control y tratamiento del gusano barrenador.
b. LA VETERINARIA ofrecerá asesoría en el control y en el tratamiento de las heridas con Gusano Barrenador, tomando las muestras necesarias y remitirlas para su correcto diagnóstico, además y un descuento del 20% en la compra de productos para el control del gusano barrenador y en general de productos veterinarios.
c. Dar a conocer a la población en general de la atención, servicios y descuentos que se ofrecen.
d. Establecer las bases para la realización de las actividades conjuntas encaminadas a la promoción de los productos en las comunidades; en la inteligencia de que dicha actividad estará sujeta a disponibilidad de espacios y necesidad por parte del **"AYUNTAMIENTO"**.
e. En general, proyectos que permitan la colaboración continua entre ambas partes.

CUARTO. Que de conformidad con el análisis realizado, la viabilidad jurídica del convenio se sustenta en que el objeto del mismo es lícito y se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones municipales, sin contravenir disposición legal alguna. Asimismo, se encuentra dentro de las facultades del Ayuntamiento para celebrar convenios de colaboración con particulares, en lo que respecta a este convenio, orientados al desarrollo social, comunitario y productivo del Municipio, de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 45, fracción I, inciso i), 47 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado, las comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Social y Rural, someten a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LOS ESTABLECIMIENTOS "VETERINARIA Y ALIMENTOS MORELOS" y "VETERINARIA MORELOS ALPHA VET SHOP"**, en los términos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Colima, signen el convenio respectivo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto se realicen los trámites necesarios para cumplir con el objeto del convenio que refiere el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 26 días del mes de agosto de 2026.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.- El Regidor Mtro. Federico Rangel Lozano, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba la intención de Hermanamiento entre el Municipio de

Colima y el Municipio de Guadalupe, Cáceres, Provincia de Extremadura, España, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA
PRESENTE.

Las **COMISIONES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de tratados de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, Artículos 90 fracción II y 94 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el Artículo 47, fracción V, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en las funciones y atribuciones que les confieren los artículos 142 y 180 fracción I, incisos a) y m) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-458/2026, de fecha 25 de agosto del año 2026, suscrito por el LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, Secretario del H. Ayuntamiento y turnado a estas Comisiones para su análisis y resolución ante el Pleno del Cabildo, la petición derivada del oficio 12/2026, de fecha 10 de agosto del año 2026, suscrito por JOSÉ SALAZAR AVIÑA, Presidente del Comité Ciudadano para la Conmemoración del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima, así como también el Secretario y la consejería Histórica de dicho comité, en el que solicitan se someta a consideración del H. Cabildo, la intención del Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Colima y el Ayuntamiento de Guadalupe, Cáceres, Provincia de Extremadura, España, teniendo como finalidad el fortalecimiento de lazos culturales, históricos y de investigación académica, así como el reconocimiento oficial de la importancia histórica de Lorenzo de Lebrón de Quiñones en ambas localidades y su difusión nacional e internacional.

SEGUNDO.- La principal motivación para este Hermanamiento es la figura del Lic. Lorenzo Lebrón de Quiñones, nacido en Guadalupe de Cáceres, quien desempeñó un papel crucial como Oidor, Visitador y Juez ejemplar en Colima durante el siglo XVI y defendió a los pobladores originarios de la Provincia de Coliman. Su legado histórico representa un fuerte vínculo cultural y ético entre ambas localidades

TERCERO.- El beneficio del Hermanamiento, resulta en un fortalecimiento de lazos culturales; El Hermanamiento promoverá el intercambio cultural y el conocimiento mutuo entre Colima y Guadalupe de Cáceres, destacando su historia compartida y la figura de Lorenzo Lebrón de Quiñones.

CUARTO.- Se establecerán programas de intercambio turístico, académico y de investigación centrados en la historia virreinal y el derecho indiano, aprovechando la relevancia de Lorenzo Lebrón de Quiñones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Municipales tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se apruebe la suscripción de los documentos correspondientes para la intención del Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Colima y el Ayuntamiento de Guadalupe, Cáceres, Provincia de Extremadura, España, teniendo como finalidad el fortalecimiento de lazos culturales, históricos y de investigación académica, así como el reconocimiento oficial de la importancia histórica de Lorenzo de Lebrón de Quiñones en ambas localidades y su difusión nacional e internacional.

SEGUNDO.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Colima para realizar los trámites correspondientes para definir la ruta institucional para establecer comunicación formal con las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México y del Ayuntamiento de Guadalupe, Cáceres, Provincia de Extremadura, España para concretar dicho Hermanamiento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2026.----------

La Regidora C. Azucena López Legorreta, señaló lo siguiente: "Quiero ser clara en que lo voy a votar a favor, porque no quiero estar en contra de mi compañero el Mtro. Federico Rangel, porque me parece loable siempre que se promueva la cultura, que además es un tema que a mi gusta, la historia, sin embargo, quiero preguntar al Presiente Municipal, Riult Rivera ¿Se va ir a España a firmar?,

¿Quiénes se van ir a España a firmarlo? y ¿Con qué dinero? o el Presidente se los va invitar".----------

El Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, comentó que es decisión de cada quién asistir o no asistir. Señaló con mucho respeto a la Regidora Azucena, que se encuentra dentro de un planteamiento serio y que busca una conmemoración. En ese sentido, la invitó respetuosamente a guardar los tiempos para realizar su planteamiento, a fin de que posteriormente pueda darse la respuesta correspondiente.----------

(No se cedió la palabra a la Regidora C. Azucena López Legorreta).----------

El Regidor Mtro. Federico Rangel Lozano, manifestó que la solicitud de hermanamiento surge a iniciativa del Ayuntamiento de Guadalupe, Cáceres, provincia de Extremadura, España, y se relaciona con la figura del jurista Lorenzo Lebrón de Quiñones, personaje que vincula históricamente a dicha localidad con Colima. Explicó que Lebrón de Quiñones destacó por su labor de impartición de justicia en favor de los pueblos originarios, particularmente en materia de tierras y frente a las condiciones de explotación derivadas del sistema de encomiendas. Señaló que su figura es ampliamente reconocida en Extremadura, señalando que en Colima una calle lleva su nombre. Precisó que la Asociación de Mujeres Laboristas, en la ciudad de Anda Lucía de España, del Ayuntamiento de Guadalupe, Cáceres, ya aprobó el planteamiento, por lo que actualmente se trata únicamente de avanzar en la intención de hermanamiento, la cual deberá seguir el procedimiento correspondiente y ser revisada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a las disposiciones aplicables en materia de convenios o tratados internacionales. Finalmente, destacó que el dictamen trata de un asunto de carácter eminentemente cultural, histórico y académico, orientado a fortalecer el conocimiento y reconocimiento de esta figura histórica, así como a generar un homenaje conjunto entre España y Colima. Señaló que, en este momento, se continúa con la ruta establecida para la revisión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como parte del proceso para concretar la intención de hermanamiento.----------

El Presidente Municipal Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, externó su posición señalando que es fundamental no olvidar nuestra historia, pues en ella se encuentra el origen del presente y, posiblemente, la base de nuestro futuro. Destacó que estos temas deben abordarse con seriedad y responsabilidad, ya que forman parte de nuestra identidad y de los orígenes de la sociedad colimense.

Manifestó que la conmemoración de hechos históricos contribuyen a fortalecer nuestras raíces y el sentido de pertenencia, por lo que celebró el impulso de este proyecto y expresó su deseo de que el hermanamiento llegue a buen término, particularmente ante la próxima conmemoración de los 500 Años de la Fundación de Colima. Finalmente, destacó la importancia de continuar fortaleciendo la cultura, la identidad y las raíces de la sociedad colimense, promoviendo una sociedad más humanista, respetuosa, honesta y sustentada en principios y valores.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DÉCIMO TERCER PUNTO.- El Regidor Mtro. Federico Rangel Lozano, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, dio lectura al dictamen que autoriza solicitar al H. Congreso del Estado se declare el próximo año: "2027, Año del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima", el cual se transcribe a continuación:--------

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

PRESENTE.

La **COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN**, integrada por **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO, LIC. CLAUDIA JANETH FARIAS LOPEZ Y LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO**, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos, 90 fracción II y 94 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el Artículo 47, fracción V, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en las funciones y atribuciones que les confieren los artículos 113 Fracción XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-457/2026, de fecha 25 de agosto del año 2026, suscrito por el LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, Secretario del H. Ayuntamiento y turnado a estas Comisiones para su análisis y resolución ante el Pleno del Cabildo, la petición derivada del oficio 13/2026, de fecha 10 de agosto del año 2026, suscrito por JOSÉ SALAZAR AVIÑA, Presidente del Comité Ciudadano para la Conmemoración del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima, así como del Secretario y la consejería histórica del mismo comité, en el que solicitan se someta a consideración del H. Cabildo, se realicen las gestiones como para declarar formalmente el año 2027 como: **"2027, Año del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima"**.

SEGUNDO.- Este 20 de enero 2027 conmemoramos 500 años de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima. El Municipio de Colima es la Capital del Estado, que preserva esa memoria colectiva, testigo y constancia del espíritu que animó a nuestros antepasados, que nos orienta sobre nuestro origen y también nos proporciona una brújula que fortalece la identidad, amor y sentido de pertenencia al municipio de Colima y sobre todo al estado de Colima.

TERCERO.-Las fechas tienen una alta carga de significados y simbolismos. Hubo una invasión, pero también un mestizaje. En 1519, inicia la conquista de México por Hernán Cortés. En 1522, hay evidencia ya de una incursión fallida para los españoles comandada por Juan Rodríguez de Villa Fuerte, quien se aventuró sin autorización a explorar en busca de riquezas y tierras que dominar, y que originó una derrota para el grupo que comandaba, por quienes habitaban estas tierras, los colimecas.

CUARTO.- En la IV Carta de Relación que el propio Hernán Cortés escribe para informar al emperador de España de las tierras que han sojuzgado y dominado para la corona española da cuenta de su enojo por esta desobediencia de Juan Rodríguez de Villa Fuerte y cómo lo castigó. También de cómo comisiona a Gonzalo de Sandoval para que busca la Conquista del territorio de Colima, conforme a los estudios de diversos

historiadores la Conquista de Colima, se dio muy cerca de donde hoy nos encontramos, en donde fue Caxitlán, cercano a Tecomán. Y señalan como fecha aproximada el 25 de julio de 1523, festividad de Santiago Apóstol.

QUINTO.-Las investigaciones prosiguen y los estudiosos del tema en este siglo XXI, a casi 500 años ya próximos a conmemorarse en el año venidero, precisamente el 20 de enero de 2027, establecen como fecha la fundación De la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima aquí, en la Capital del Estado.

SEXTO.-Lo cierto es que lo que da origen a Colima fue a unos metros de esta zona donde nos encontramos, donde hoy está Palacio de Gobierno, que fue la Casa Real, donde fue la Alcaldía mayor, la guarnición militar, junto a la plaza principal, hoy Jardín Libertad, la iglesia, hoy Catedral, en fin las autoridades gubernamentales, militares y eclesiásticas.

SEPTIMO.- El próximo año 2027marcará un hito de trascendencia histórica regional y nacional: El Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima (20 de enero de 1527). Este evento no solo conmemora un quinto centenario de tejido social, cultura y tradición en el occidente Mexicano, sino que constituye una plataforma estratégica para el fortalecimiento de la identidad comunitaria, la cohesión social y el desarrollo socioeconómico sostenible mediante el turismo cultural.

Desde la perspectiva de la administración pública moderna, la conmemoración demanda un modelo de gobernanza colaborativa entre las autoridades municipales, el Poder Legislativo del Estado y la sociedad civil organizada. La declaración oficial de un año conmemorativo estatal es la herramienta jurídica e institucional idónea para coordinar esfuerzos presupuestales, educativos y de difusión patrimonial entre todos los órdenes de gobierno.

OCTAVO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento Municipal que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales., esta Comisión procedió al análisis de la petición anterior para resolver en definitiva y mediante dictamen el presente asunto por lo tanto se envía someter a consideración del Poder Legislativo Estatal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Declarar formalmente el año 2027 como "**2027, Año del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima**", ordenando su inclusión en la papelería, correspondencia e iconografía oficial de los tres poderes del Estado, órganos autónomos y Municipios.

Con esta solicitud nuestra sociedad colimense seguramente tendrá un motivo más para refrendar su identidad cultural en base a medio milenio de la existencia de una forma de gobierno local que hoy aspiramos que sea representativa en una sociedad incluyente, solidaria y progresista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba remitir al H. Congreso del Estado de Colima el proyecto de iniciativa para declarar formalmente: "2027, Año del Quinto Centenario de la Fundación de la Villa de San Sebastián de la Provincia de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para efecto de que remita al H. Congreso del Estado la presente iniciativa suscrita por este H. Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2026.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DÉCIMO CUARTO PUNTO.- La Regidora Licda. Claudia Janeth Farías López, a solicitud del Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, dio lectura al Punto de Acuerdo que aprueba declarar Recinto Oficial el Patio Central de la Presidencia Municipal, para la Instalación del Cabildo Juvenil 2026, el día 18 de septiembre del 2026, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
PRESENTE.

ACTA DE CABILDO

El Mtro. RIULT RIVERA GUTIERREZ, con mi carácter de Presidente Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, 91 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 72 fracción XV de la Ley del Municipio Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción III, 29, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I, IV y V, 106, 109 fracción II, III y XIII, 180 fracción I inciso c), 222 fracciones XIII, XX y XXII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 12 de agosto fue declarado Día Internacional de la Juventud por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/54/120 del 1999, como un reconocimiento al papel activo y crucial de la juventud en la sociedad y el desarrollo global. Se promueve la participación juvenil como agente de cambio social y la necesidad de garantizar su involucramiento en los procesos de toma de decisiones y políticas públicas a nivel local, nacional e internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, otorga autonomía a los municipios para organizar su gobierno y dictar reglamentos en materia de participación ciudadana, incluyendo la integración de órganos como el "Cabildo Juvenil".

La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima otorga competencia al H. Cabildo para convocar sesiones solemnes para asuntos de especial relevancia y normas referentes a la convocatoria y procedimiento para tales sesiones.

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de participación juvenil, establecen el compromiso de promover el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la juventud dentro de la administración pública local.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con los artículos 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 fracción XXXIV, 69 primer párrafo, 134 fracción I, y 180 fracción I inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones, presentar al Cabildo los puntos de acuerdo que corresponden de manera individual o en conjunto con otros munícipes.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Cabildo de las Juventudes para el Municipio de Colima, el Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima es la instancia responsable del proceso de convocatoria, inscripción, funcionamiento, ejecución y seguimiento del Cabildo de las Juventudes, de conformidad con las directrices emanadas del Comité Organizador.

TERCERO.- Que se determinado viable someter a consideración del H. Cabildo, aprobar la convocatoria a Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal de Colima para el día 18 de septiembre de 2026, con el objeto de llevar a cabo la instalación formal del "Cabildo Juvenil 2026", en atención a la normativa vigente y los programas municipales que promueven la participación ciudadana juvenil.

Motivos los anteriores que llevan al de la voz, en mi carácter de presidente municipal a Proponer a ustedes como la autoridad colegiada máxima de este municipio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Es de declararse y se declara el Patio Central de la Presidencia Municipal de Colima, como **recinto oficial** para celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo el día 18 de septiembre de 2026; misma que tendrá como objetivo principal desarrollar el punto referente a la Instalación del "Cabildo Juvenil 2026", y el desarrollo de la propia sesión a cargo de las y los jóvenes que resultaron integrantes del mismo, requiriendo por tanto, la presencia de las y los integrantes de este H. Cabildo.

SEGUNDO.- Notifíquese lo aquí acordado por medio del Secretario, a las áreas que tengan injerencia en la instalación, seguimiento y funcionamiento del recinto para llevar a cabo la sesión aquí referida.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 28 de agosto de 2026.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal de Colima

El Punto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DÉCIMO QUINTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, declaró clausurada la Sesión siendo las

21 horas con 05 minutos del día de su fecha.----------
Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.----------

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.
Presidente Municipal.

LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA.
Secretario del H. Ayuntamiento.

DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA.
Síndica Municipal.

REGIDORES:

MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO

LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO.

LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ.

LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO.

ACTA DE CABILDO

PROFA. ANA ISABEL FLORES VIERA.

C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA.

LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ.

LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE.

LICDA. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ.

LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO

MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 87, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de agosto del 2026.
Elaboró: Jhoanna Vega Montes de Oca.
Revisó: Mtra. Lorena Montaño Corona.